**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
**26 DE MARZO DE 2012**

**29 DE MARZO DE 2017.**

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesion Publica Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberania tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comision de Gobernacion y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se expide el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en Sesion Publica Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil once, esta Soberania tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se expide la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que fue publicada en el Periodico Oficial del Estado de Puebla con fecha viernes treinta del mismo mes y ano.

Dicha Ley establece en su articulo Quinto Transitorio que el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, debera aprobarse dentro de los sesenta dias habiles siguientes a la publicacion de la misma. En este sentido y encontrandonos dentro del plazo senalado con anterioridad es que se somete a consideracion de esta Soberania el presente Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Poder Legislativo poblano ha venido fortaleciendo su pluralidad y representacion politica diversa y compleja, como expresion de la transformacion social de nuestra Entidad Federativa. En ese sentido se ha actualizado a traves de la incorporacion del sistema de representacion mixto con dominante mayoritario, generando la adecuacion institucional interna que lo hace funcional a los nuevos tiempos que claman una representacion politica democratica, moderna, plural, eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus tareas primigenias de legislar, representar politicamente a la poblacion, fiscalizar el ejercicio del Poder publico en los ambitos Estatal y Municipal, al mismo tiempo de convertirse en canal de debate de las ideas dentro de los marcos de respeto a la libertad y a la dignidad de la persona.

El trabajo legislativo procura el diseno y formulacion de leyes bajo las que se regiran las relaciones entre los miembros de una sociedad, partiendo del analisis detallado de las ventajas o inconvenientes de las propuestas legislativas y de los marcos juridicos que rigen las materias que se pretenden modificar. Por tanto, es una funcion eminentemente juridica, que consiste en verter en textos breves, claros, precisos y coherentes, aquello que la costumbre o el querer ser de una nacion han instituido o pretenden instituir como norma, para regir conductas o relaciones individuales o colectivas. Esta expresion surge como manifestacion de la voluntad soberana del pueblo, que la realiza fundamentalmente por conducto del Poder Legislativo, como organo representativo de la sociedad.

La organizacion interna del Honorable Congreso del Estado es dada por su propia legislacion, es decir, por la Ley Organica del Poder Legislativo y por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, ordenamientos que, de manera rigurosa, deben sujetarse y ajustarse a lo regulado en la ley jerarquicamente superior, es decir, nuestra Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo fundamental aplicar el principio de supremacia constitucional, puesto que a traves del mismo se garantiza la unidad del sistema normativo y, por ello, desde el punto de vista de la certeza juridica, hay mayores margenes de seguridad dentro de los procesos legislativos, si en estos existe un pleno respeto de los preceptos con relacion a la norma fundamental.

En el presente Reglamento se genera una autentica readecuacion en la estructura de conformidad con la Ley Organica del Poder legislativo del Estado, por el cual se busca eficientar los trabajos y resultados de los Organos Legislativos que conforman el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, la reglamentacion del Honorable Congreso del Estado se encuentra establecida a traves de 245 articulos, divididos en trece Titulos cada uno con sus respectivos Capitulos y Secciones, asi como cuatro articulos Transitorios, que se describen de la manera siguiente:

En el Titulo Primero relativo a disposiciones generales se establece el objeto del presente Reglamento, el cual consiste en normar la organizacion del Congreso de Estado, su funcionamiento y el proceso legislativo, con el fin de hacer eficiente su estructura y actividad.

En el Titulo Segundo denominado del Recinto Oficial del Poder Legislativo, se establece cuales son los bienes inmuebles que conforman el conjunto arquitectonico que alberga el Congreso del Estado asi como la distribucion y funcionamiento de los espacios dentro del mismo, como son: el Salon Miguel Hidalgo, Salas de Comisiones y Comites, Galenas, estacionamiento y demas lugares.

En el Titulo Tercero se preve lo relativo a las prerrogativas de los Diputados, las suplencias y vacantes al cargo, asi como la solicitud de licencias y reincorporacion legislativa.

La reingenieria del Congreso del Estado por cuanto hace a sus Organos Legislativos es un tema que se armoniza con la Ley Organica del Poder Legislativo y encuentra su regulacion en el Titulo Cuarto de la presente. Asimismo se reestructuran las atribuciones y funcionamiento de las sesiones y actividades de las Comisiones y Comites.

La labor que se desarrolla en estos cuerpos colegiados es de trascendental importancia para el correcto desempeno de las obligaciones constitucionales y legales del Congreso del Estado y, por lo tanto, su eficaz funcionamiento se traduce en una mejor labor legislativa.

Mencion especial merece la regulacion relativa a las faltas injustificadas de los integrantes de una Comision o Comite a las Sesiones respectivas, previendose sanciones que van desde la amonestacion por el Presidente del Organo Colegiado respectivo o, en su caso, por el Presidente de la Mesa Directiva, hasta las de indole economica e, inclusive, su sustitucion como miembro de la Comision o Comite correspondiente.

Lo relativo al Proceso Legislativo, se encuentra contemplado en el Titulo Quinto, a traves del cual se busca armonizar lo dispuesto en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por cuanto hace a los tipos de Sesiones, al ceremonial, los tramites, debates y votaciones. Asimismo, como una innovacion se regula el proceso legislativo realizado de manera electronica y el turno de los Asuntos presentados al Congreso del Estado.

Asimismo, en el Titulo Sexto se establecen los mecanismos al alcance del Presidente de la Mesa Directiva o Comision Permanente para promover el libre debate y la toma de decisiones legislativas entre los Diputados.

Respecto de las funciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, se preve en el Titulo Septimo las figuras del Diario de los Debates, Versiones Estenograficas y Gaceta Legislativa con la finalidad de divulgar las actividades legislativas del Congreso del Estado, la difusion de Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por esta Soberania, asi como la de contar con una memoria de las sesiones.

En el Titulo Octavo en relacion con la nueva organizacion tecnica administrativa establecida en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaria General, como organo tecnico, administrativo y de apoyo del Congreso, cuenta con diversas dependencias administrativas, mismas que en el presente Reglamento sufren modificaciones importantes, estableciendo para todas ellas las figuras de las Coordinaciones y de las Jefaturas, con sus respectivas atribuciones, mismas que, como unidades administrativas dependientes de las correlativas Direcciones Generales, coadyuvaran en la optimizacion del trabajo del Congreso.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a las necesidades de la sociedad se creo en la Ley Organica la Direccion General de Atencion Ciudadana, cuyo objetivo principal consiste en recibir las demandas e inquietudes de la ciudadania que requieran orientacion y atencion personal.

Asimismo, con el objeto de optimizar el desempeno de las funciones de las areas administrativas se establecen los requisitos que deben cubrir los Servidores Publicos nombrados como Titulares de las mismas.

Con relacion al Titulo Noveno se regula la figura de la Contraloria Interna, la cual estara a cargo de recibir quejas, denuncias e inconformidades del orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que deban instauraren contra de los Servidores Publicos del Congreso del Estado.

En el mismo tenor para la modernizacion, el funcionamiento y los resultados eficientes, en el Titulo Decimo se reglamenta la figura del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconomicas, cuyas funciones son la de investigacion y analisis de temas de caracter juridico, politico, historico, social, financiero y economico, con el cual se busca hacer realidad la investigacion y apoyo para mejorar el ejercicio de las tareas legislativas.

En el Titulo Decimo Primero se establecen las reglas de caracter general que deben observar los Servidores Publicos del Congreso del Estado, en el desempeno de sus funciones.

En el Titulo Decimo Segundo se reconoce al Organo de Fiscalizacion Superior como el Organo dependiente del Congreso del Estado, mismo que se regula por lo establecido en la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de

Por ultimo, en el Titulo Decimo Tercero se clasifican los procedimientos especiales, siendo aquellos asuntos presentados al Congreso del Estado y que requieren de un tramite distinto al procedimiento legislativo ordinario.

Cabe hacer mencion que para la expedicion del presente Reglamento, se analizaron y retomaron diversas propuestas, poniendose a consideracion las Iniciativas presentadas por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, a traves de los Diputados Jose Lauro Sanchez Lopez y Edgar Jesus Salomon Escorza; asi como las de la Representacion Legislativa de Movimiento Ciudadano, por el Diputado Jose Juan Espinosa Torres, una vez llevado a cabo el estudio y analisis de las mismas, se considero oportuno hacer las incorporaciones que del presente marco normativo se desprenden.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los articulos 57 fraccion I, 63 fraccion II, 64 y 67 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fraccion I, 134 y 135 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21,22, 23 y 24 fraccion I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO  
DEL OBJETO

ARTfCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto normar la organizacion del Congreso de Estado, su funcionamiento y el proceso legislativo, con el fin de hacer eficiente su estructura y actividad.

TITULO SEGUNDO

DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO UNICO

DEL RECINTO, SALAS DE COMISIONES Y COMITES,  
EL SALON DE PLENOS Y LAS GALERIAS

SECCION PRIMERA  
DEL RECINTO

ARTfCULO 2.- El Recinto Legislative es el conjunto arquitectonico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el Salon Miguel Hidalgo, Salas de Comisiones y Comites, oficinas, patios, estacionamiento y demas bienes inmuebles destinados para su funcionamiento.

ARTfCULO 3.- La Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, garantizara a traves de los Organos Tecnico Administrativos que todos los Organos Legislativos cuenten con los espacios adecuados, dentro del Recinto Legislativo, para el desempeno de sus funciones y desarrollo de sus reuniones.

ARTfCULO 4.- Los Organos de Representacion, los Diputados y los Organos Tecnicos Administrativos, contaran con espacios dentro del Recinto, asi como con los recursos humanos, tecnicos y materiales suficientes para el desempeno de sus funciones.

El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica tendra la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios del Congreso del Estado, asignados a los Organos de Representacion y Diputados.

Si ocurriere algun dano a los espacios o bienes muebles del Congreso del Estado, por algun Diputado, sera cubierto con recursos de estos, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable.

SECCION SEGUNDA  
DEL SALON DE PLENO, Y DE LAS SALAS  
DE COMISIONES Y COMITES

ARTfCULO 5.- El Salon de Pleno sera el lugar dentro del Recinto Legislativo donde se reunan los Diputados a sesionar.

ARTfCULO 6.- Las Salas de Comisiones y Comites seran las instalaciones del Congreso del Estado destinadas para que sus integrantes se reunan con el fin de examinar, discutir, analizar, deliberar y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

ARTfCULO 7.- Cuando asistan a las Sesiones Plenarias, de Comisiones o de Comites invitados especiales, funcionarios de los Poderes Ejecutivo o Judicial o de los diferentes ordenes de Gobierno, estos ocuparan un lugar dentro del Salon de Pleno o las Salas, y no podran intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

La Mesa Directiva o el Presidente de la Comision o Comite asignara el lugar o lugares que ocuparan los invitados especiales.

De igual manera, deberan disponerse lugares en el Salon de Pleno o en las Salas, para los Servidores Publicos del Congreso, asi como para el equipo de apoyo que brinda asesoria a los Diputados.

SECCION TERCERA DE LAS GALERIAS

ARTfCULO 8.- En el Salon de Pleno, habra un lugar denominado Galenas, destinado al publico que concurra a presenciar las Sesiones del Congreso del Estado. Las puertas se abriran antes de comenzar las Sesiones Plenarias y solo se cerraran en el momento que las Sesiones se levanten, cuando haya Sesiones Secretas, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

ARTfCULO 9.- Las personas que concurran a las Galenas del Congreso del Estado, deberan guardar respetuoso silencio y compostura, por lo que, durante el desarrollo de las Sesiones, se prohibe el uso de telefonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento que contravenga con lo preceptuado en este articulo.

ARTfCULO 10.- Los que perturben de cualquier modo el orden en las Galenas, seran retirados del Recinto en el mismo acto. Pero si la falta motivare la comision de algun delito, seran consignados a la autoridad competente.

ARTfCULO 11.- Si las medidas adoptadas no bastaren para contener el desorden, el Presidente de la Mesa Directiva podra levantar la Sesion correspondiente y en su caso, continuarla cuando se reestablezca el orden.

ARTfCULO 12.- Si el Presidente de la Mesa Directiva lo considera conveniente, podra solicitar el auxilio de la fuerza publica, quedando la misma bajo sus ordenes.

El Presidente de la Mesa Directiva valorara abrir nuevamente las galenas, esto, una vez restaurado el orden, si estima que las garantias de seguridad son las adecuadas.

TITULO TERCERO  
DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO I  
GENERALIDADES

ARTfCULO 13.- El Congreso del Estado se instalara por Legislaturas, llevando a cabo sus actividades en periodos de sesiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento.

ARTfCULO 14.- Los Diputados deben asistir con puntualidad a las Sesiones del Congreso y de la Comision Permanente, asi como a las de las Comisiones y de los Comites de los que formen parte, permaneciendo en ellas hasta que concluyan; no tendran preferencia de lugar, y guardaran el decoro que corresponde a su investidura.

ARTfCULO 15. Los Diputados tendran los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiacion politica o sistema de eleccion.

ARTICULO 16.- Cuando un Diputado no pudiere asistir o permanecer en la Sesion, debera comunicarlo al Presidente del Organo Legislativo correspondiente, quien podra otorgar la justificacion correspondiente. Lo mismo sucedera cuando se trate de enfermedad u otro motivo grave.

ARTICULO 17.- Para el caso de las inasistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comites, se observara lo dispuesto en el Capitulo respectivo del presente Reglamento.

ARTfCULO 18.- En los recesos del Pleno del Congreso, los Diputados deberan cumplir con lo establecido en la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano.

ARTfCULO 18 Bis.- Cuando los Diputados requieran viaticos necesarios para cursos, capacitaciones, foros, reuniones o similares fuera del Estado, con el proposito de participar en representacion del Congreso del Estado, deberan dirigir una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, misma que debera estar avalada por el Coordinador Legislativo respectivo; siempre y cuando los viaticos

solicitados excedan el limite autorizado por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politico. \*

A dicha solicitud deberan anexarse la invitacion de los organizadores al evento que se pretenda asistir.

Al respecto, una vez concluida la comision, deberan elaborar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas, mismo que sera entregado a la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

En tal sentido, es responsabilidad de los Diputados cumplir con sus obligaciones legislativas, asi como evitar que estos interfieran con su asistencia a las Sesiones de Pleno, Comisiones y Comites.

CAPITULO II

DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS ARTfCULO 19.- Los Diputados tendran las prerrogativas siguientes:

1. - Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempenar con eficacia y dignidad su cargo; y
2. - Disponer de los servicios de comunicacion y demas servicios con que cuente el Congreso del Estado para el desarrollo de su funcion.

Las solicitudes de los Diputados, con base en las prerrogativas enunciadas, estaran sujetas a las limitaciones legales y a la disponibilidad de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos del Congreso del Estado.

CAPITULO III

DE LAS SUPLENCIAS, VACANTES  
Y LICENCIAS AL CARGO DE DIPUTADO

ARTfCULO 20.- Los Diputados pueden dejar de ejercer temporalmente sus funciones por los motivos siguientes:

1. - Licencia;
2. - Declaracion de haber lugar a formacion de causa; y
3. - Ca usas de fuerza mayor.

SECCION PRIMERA  
LICENCIA

ARTfCULO 21.- Los Diputados tendran derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

1. - Enfermedad que incapacite el desempeno de la funcion;
2. - Optar por el desempeno de una comision o empleo de la Federacion, del Gobierno del Estado, de alguna otra Entidad Federativa y de los Municipios, por el que se disfrute de remuneracion economica;
3. - Ocupar un cargo dentro de algun partido politico;
4. - Postularse a otro cargo de eleccion popular, cuando tal licencia sea una condicion establecida en las normas internas del partido politico o en las disposiciones electorales correspondientes; y
5. - Para desahogar tramites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales.

ARTfCULO 22.- Cuando un Diputado solicite licencia para separarse del cargo por mas de treinta dias o por tiempo indefinido mayor de treinta dias, debera hacerlo por escrito, y el Pleno del Congreso, o en su caso, la Comision Permanente, podran concederla mediante resolucion que se publicara en el Periodico Oficial del Estado.

Cuando se trate de licencias menores de treinta dias o por tiempo indefinido menor a treinta dias, sera la Mesa Directiva o la Comision Permanente, quien las conocera, acordara y concedera, informando de estas al Pleno, dicha resolucion se publicara en el Periodico Oficial del Estado.

ARTfCULO 23.- En el caso del articulo anterior, cuando la licencia la conceda el Pleno o la Comision Permanente, se llamara al Suplente respectivo, quien rendira la protesta constitucional en los mismos terminos que los Diputados propietarios y a partir de entonces, percibira la dieta correspondiente.

ARTfCULO 24.- Si la licencia fuere otorgada por enfermedad o accidente que impidiere al Diputado el ejercicio de su cargo hasta por tres meses, disfrutara de la dieta correspondiente, pero si transcurren estos y la causa continua, se llamara al Suplente, acordandose respecto del Diputado enfermo o incapacitado lo que la Mesa Directiva o la Comision Permanente estimen conveniente, considerando las circunstancias de cada caso.

ARTfCULO 25.- Las licencias que conceda el Congreso del Estado, no podran ser a mas de la mitad de sus integrantes de manera simultanea.

De ser aprobada por el Pleno, la Mesa Directiva o la Comision Permanente, la licencia comenzara a surtir efectos en los terminos solicitados.

SECCION SEGUNDA

DECLARACION DE HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA

ARTICULO 26.- U na vez declarado que ha lugar a formacion de causa contra un Diputado, quedara suspendido en el ejercicio de sus funciones y se llamara al Suplente. Si este fuere absolutorio, se le reintegrara la parte que dejo de percibir, acordando el Congreso del Estado lo que proceda para que se de cumplimiento a esta disposicion.

SECCION TERCERA  
CAUSAS DE FUERZA MAYOR

ARTfCULO 27.- Si el Diputado enfermare de gravedad, el Presidente de la Mesa Directiva nombrara una comision integrada por dos Diputados para que lo visiten y conozcan de sus necesidades, a fin de dar cuenta al Congreso del Estado, para que este, con base en los informes, acuerde lo procedente.

La comision nombrada informara oportunamente al Pleno el estado de salud del enfermo. Dicha informacion sera considerada como reservada.

ARTICULO 28.- Si algun Diputado falleciere, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica suscribira la esquela correspondiente, ordenando su publicacion en los diarios de mayor circulacion en el Estado, ademas de proporcionar a la familia

Asimismo, quedara en la Direccion General de Administracion y Finanzas del Congreso del Estado, el monto equivalente a quince meses de dieta, a efecto de que sean puestos a disposicion de quien legalmente tenga derecho a la misma.

El Presidente nombrara una Comision de Diputados para que concurra al duelo, haciendo participe el fallecimiento, por oficio, a los otros Poderes del Estado, a los de la Federacion y a las Legislaturas de los Estados.

ARTfCULO 29.- Si el sepelio se verifica el dia de la Sesion, esta se suspendera en senal de duelo.

SECCION CUARTA  
DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS

ARTfCULO 30.- Al faltar un Diputado a mas de tres sesiones consecutivas sin causa justificada o sin autorizacion previa, se entendera que renuncia a concurrir al Congreso del Estado por el resto del Periodo, debiendo presentarse hasta el periodo inmediato Ordinario y no tendra derecho a percibir su dieta desde la primera Sesion a que faltare. En estos casos se llamara al Suplente respectivo.

CAPITULO IV

DE LA SUPLENCIA POR SUSPENSION O  
PERDIDA DE LA CONDICION DE DIPUTADO

SECCION PRIMERA  
DE LA SUPLENCIA

ARTfCULO 31.- La suplencia procede cuando un Diputado Propietario:

1. - No acuda a tomar posesion del cargo dentro de los terminos constitucionales establecidos;
2. - Obtenga licencia por mas de treinta dias;
3. - No se presente a mas de tres Sesiones consecutivas, sin causa justificada;
4. - Desempene una Comision o empleo de la Federacion, del Gobierno del Estado, de alguna Entidad Federativa, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector publico, sin la licencia previa del Congreso del Estado, con excepcion de las actividades que desempenen en instituciones y asociaciones docentes, cientificas, culturales y de investigacion;
5. - Fallezca;
6. - Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeno del cargo; y
7. - Tenga imposibilidad juridica determinada por una autoridad competente.

SECCION SEGUNDA  
DE LA REINCORPORACION LEGISLATIVA

ARTfCULO 32.- El Diputado con licencia que comunique la reincorporacion al ejercicio de su cargo presentara escrito firmado y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva o Comision Permanente.

El Presidente lo comunicara en la siguiente Sesion y de inmediato al Diputado Suplente en funciones.

El Diputado Propietario ejercera el desempeno de sus funciones, el mismo dia de la presentacion de su escrito de reincorporacion sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

TITULO CUARTO  
ORGANOS LEGISLATIVOS

CAPITULO I

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 33.- Para el desempeno de sus funciones, la Mesa Directiva, podra disponer del personal de los Organos Tecnicos Administrativos y de los recursos materiales que esten a disposicion del Congreso del Estado.

ARTfCULO 34.- La Mesa Directiva emitira el Orden del Dia de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, con la aprobacion de la Junta de

En caso de que la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica no celebre reunion para la aprobacion del Orden del Dia, los Presidentes de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica y de la Mesa Directiva lo elaboraran, el cual se enviara a los Coordinadores y Representantes Legislativos para su conocimiento y comentarios procedentes. En caso de no existir comentario alguno se integrara el mismo, haciendolo del conocimiento de los Diputados integrantes de la Legislatura.

El Orden del Dia se integrara con las comunicaciones oficiales, peticiones de particulares, los asuntos que reciba de los Poderes del Estado, Federacion, Municipios o los Organismos Publicos, las iniciativas de Ley, Decretos o Acuerdos, resoluciones y demas asuntos generales que se hagan del conocimiento a este Poder Legislativo.

Tendran prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interes publico y los que por termino constitucional, legal o reglamentario, requieran discusion y votacion inmediata en el Pleno.

ARTfCULO 35.- El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente mandara publicar via electronica el Orden del Dia en el Portal de Internet del Poder Legislativo, asimismo, se enviara a los correos electronicos de los Diputados, a mas tardar a las catorce horas del dia anterior a la Sesion que corresponda, salvo que los Organos Legislativos sesionen para dictaminacion despues de esta hora.

ARTfCULO 36.- Previo al desahogo del Orden del Dia, la Mesa Directiva cuidara que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaracion de quorum.

ARTfCULO 37.- La Junta de Gobierno y Coordinacion Politica podra proponer la inclusion de puntos en el Orden del Dia que no se encuentren originalmente aprobados. Para ello, debera hacer la solicitud al Presidente de la Mesa Directiva, quien ordenara que el asunto se distribuya a los Diputados en forma electronica y a solicitud de algun Diputado en forma impresa, antes de ponerse a consideracion del Pleno.

CAPITULO II

DE LA COMISION PERMANENTE

ARTfCULO 39.- En la primera Sesion de la Comision Permanente se acordara, preferentemente, el dia y hora en que habran de celebrar sus Sesiones, las que se verificaran cuando menos una vez por semana, en el Salon Miguel Hidalgo del Congreso del Estado.

Las Sesiones de la Comision Permanente podran efectuarse en lugar distinto al Salon Miguel Hidalgo.

La Comision Permanente se integrara conforme lo establecido en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de ausencia del Presidente, sera el Secretario quien asuma las funciones, designando de entre los Vocales integrantes a un Secretario. En ausencia del Presidente y del Secretario, por acuerdo de los Vocales de la Comision Permanente se designara dentro de estos quien asumira dichas funciones por esa Sesion.

ARTfCULO 40.- La Comision Permanente no suspendera sus trabajos cuando el Congreso celebre Sesiones Extraordinarias.

ARTfCULO 41.- Cuando las circunstancias exijan que se celebren Sesiones Extraordinarias o que estas se efectuen en un lugar fuera de la sede del Congreso, la convocatoria sera firmada por el Presidente y el Secretario, sin necesidad de expedir un Decreto.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Y COORDINACION POLITICA

ARTfCULO 42.- La Junta de Gobierno y Coordinacion Politica como organo plural y colegiado podra adoptar la toma de sus decisiones de la manera siguiente:

1. - Por Consenso.- Es el acuerdo producido por consentimiento unanime de todos los Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica; o
2. - Por Voto Ponderado.- En caso de no existir el consenso, se votara mediante el sistema de voto ponderado en el cual, los Coordinadores y Representantes Legislativos tiene tantos votos como Diputados de su Grupo o Representacion Legislativa.

ARTfCULO 43.- Para la existencia del quorum legal de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica se requiere cumplir con lo siguiente:

1. - La asistencia de la mayoria de los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica; o
2. - La suma de los votos ponderados de los Grupos y Representaciones Legislativas represente la mayoria absoluta del total de votos del Congreso.

ARTfCULO 44.- Cuando la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica no pudiera reunirse para aprobar la firma de algun convenio, el Presidente de este Organo Legislativo podra suscribirlo, debiendo informar a los Diputados integrantes del mismo en la sesion inmediata.

ARTfCULO 44 Bis.- La Junta de Gobierno y Coordinacion Politica sera el organo encargado de conocer sobre las solicitudes de viaticos que realicen los Diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, siempre y cuando estos excedan de los limites establecidos. \*

En este sentido, no podra otorgarse autorizacion alguna, cuando estas puedan interferir con el cumplimiento a las obligaciones legislativas.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES Y COMITES

SECCION PRIMERA  
DE LAS COMISIONES GENERALES

ARTfCULO 45.- Para el despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, se nombraran Comisiones Generales, las cuales analizaran, estudiaran, examinaran, dictaminaran y resolveran las determinaciones que para el efecto se les turnen, disponiendo de los recursos necesarios para el desempeno de sus funciones.

ARTfCULO 46.- Las Comisiones Generales, dentro de su ambito de competencia, estudiaran, analizaran y dictaminaran las iniciativas que les sean turnadas, debiendo participar en las discusiones que al efecto realice el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTfCULO 47.- Las Comisiones Generales, con relacion a los asuntos de su competencia, emitiran sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto.

ARTfCULO 48.- La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominacion, en correspondencia a las respectivas areas de la Administracion Publica Estatal y Municipal, de manera enunciativa mas no limitativa conoceran de:

1. - GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:
2. Revocacion de mandato y suspensiones de Presidentes, Regidores y Sindicos Municipales;
3. Cuestiones de caracter politico y de autoridad;
4. Iniciativas de reformas Constitucionales Federal y Local;
5. Creacion, modificacion y adecuacion del marco juridico local que determine el Presidente de la Mesa Directiva;
6. Elecciones estatales;
7. Iniciativas en materia administrativa de los Poderes del Estado que no sean competencia especifica de otras Comisiones;
8. Controversias que se susciten por limites territoriales, entre dos o mas Municipios del Estado;
9. Creacion, fusion y supresion de Municipios;
10. Suspension o desaparicion de Ayuntamientos;
11. Responsabilidad de servidores publicos, en el ambito de su competencia;
12. Conocer y resolver respecto de las solicitudes de la calidad de poblano; y
13. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
14. - PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA:
15. Asuntos y/o peticiones relacionadas con la adecuacion del marco juridico en materia de Procuracion e imparticion de justicia; y
16. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
17. - HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL:
18. Leyes de Ingresos y Hacendarias del Estado y de los Municipios;
19. Patrimonio Estatal y Municipal, de conformidad con la legislacion aplicable;
20. Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones publicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administracion publica estatal o municipal, que sean sometidos a conocimiento y autorizacion del Congreso, en terminos de la legislacion aplicable;
21. Enajenacion de bienes o constitucion de derechos reales propiedad del Gobierno del Estado o de los Municipios, en terminos de la legislacion aplicable; y
22. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
23. - PRESUPUESTO Y CREDITO PUBLICO:
24. Adecuar el marco juridico local con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias en materia de deuda publica, presupuesto, contabilidad y gasto publico estatal y municipal;
25. Ley de Egresos del Estado;
26. Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los lineamientos relacionados con deuda publica, presupuesto, contabilidad y gasto publico estatal y municipal;
27. Estudiar y proponer las modificaciones a las bases para que el Estado y los Municipios, asi como los Organismos Descentralizados puedan contraer obligaciones derivadas de financiamientos y emprestitos destinados a inversiones publicas productivas; y
28. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
29. - DESARROLLO RURAL:
30. La legislacion que tienda a la proyeccion y crecimiento de las actividades productivas agropecuarias y forestales en el Estado;
31. Solicitar al Ejecutivo del Estado celebre convenios con la Federacion, las Entidades Federativas y los Municipios para fortalecer el desarrollo rural, agropecuario y forestal;
32. Analizar y proponer al Gobierno del Estado la implementacion de nuevos avances tecnologicos que promuevan de manera eficaz el desarrollo rural; y
33. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
34. - DESARROLLO SOCIAL:
35. La legislacion que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la poblacion;
36. Adecuacion del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema; y
37. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
38. - COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA:
39. Actualizar, revisar, modificar y estudiar el marco juridico que regule las comunicaciones, asi como la infraestructura en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;
40. Adecuar la legislacion en la materia para que permita al Poder Ejecutivo que las obras de infraestructura respondan a las necesidades de la sociedad; y
41. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
42. - TRANSPORTES:
43. Impulsar un marco juridico que regule el transporte en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;
44. Proponer a las Dependencias y Organismos el establecimiento de vinculos de intercambio de informacion, analisis de sistema y servicios de transporte eficiente, competitivo y seguro; y
45. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
46. - SALUD:
47. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad basica, mediante la revision y actualizacion del marco juridico aplicable en la materia;
48. Estudiar los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los vinculos entre los tres niveles de gobierno para consolidar y eficientar la atencion en los sistemas de salud; y
49. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
50. - EDUCACION: \*
51. La legislacion en materia de educacion;
52. Solicitor al Ejecutivo del Estado la celebracion de convenios que tiendan a la creacion de instituciones educativas;
53. La denominacion de anos o dias festivos oficiales en materia educativa;
54. El otorgamiento de reconocimientos y estimulos civicos en materia educativa; y
55. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
56. - TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISION SOCIAL:
57. Actualizar el marco normativo en materia laboral, de prevision y seguridad social, de las que sean competencia del Estado;
58. Proponer adecuaciones a la legislacion en el ambito laboral y competencia estatal;
59. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la generacion de empleos; y
60. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
61. - DERECHOS HUMANOS:
62. Adecuar los ordenamientos en materia de defensa de los Derechos Humanos en la Entidad;
63. Recepcion de quejas y denuncias acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos, a fin de turnarlas a la Comision Nacional de Derechos Humanos o a la Comision de Derechos Humanos del Estado; y
64. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
65. - IGUALDAD DE GE'NERO:\*
66. Revisar y actualizar el marco juridico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;
67. Desarrollar, fomentar e impulsar la inclusion de la perspectiva de genero en la elaboracion, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad;
68. Dar seguimiento a las certificaciones que en materia de equidad y genero obtenga el Congreso del Estado, asi como promover el logro de otras;
69. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el ambito de su competencia de las certificaciones que tenga el Congreso del Estado;
70. Incorporar al interior del Poder Legislativo politicas y acciones con perspectiva de genero, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;
71. Conocer y aprobar los documentos que someta a su consideracion el Comite de Equidad y Genero del Congreso del Estado;
72. Conocer y realizar la fase de investigaciones de las quejas y denuncias por discriminacion, acoso y hostigamiento sexual al interior del Congreso del Estado, remitiendolas a la Contraloria Interna del Congreso; y
73. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
74. - ASUNTOS INDIGENAS:
75. Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier practica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indigenas;
76. Impulsar mecanismos juridicos de desarrollo de los grupos indigenas en la Entidad, fortaleciendo sus usos, costumbres, lenguas, culturas e idiosincrasia;
77. Fortalecer el marco juridico que garantice la participacion de los Pueblos y Comunidades Indigenas en la sociedad; y
78. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
79. - INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO: \*
80. Supervisar y evaluar a la Auditoria Superior del Estado de Puebla, sin perjuicio de la autonomia que le confiere la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalizacion Superior y Rendicion de Cuentas para el Estado de Puebla;
81. Ser el conducto de comunicacion y coordinacion entre el Congreso del Estado y la Auditoria Superior del Estado de Puebla;
82. Recibir de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, los informes del Resultado de la Fiscalizacion Superior de las Cuentas Publicas de los Sujetos de Revision, que este le remita en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere el articulo 50 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado para su dictaminacion;
83. Recibir de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, los informes relativos a la Cuentas Publicas que se encuentran pendientes o en proceso de revision, turnandolos al Pleno del Congreso del Estado;
84. Solicitor a la Auditoria Superior del Estado de Puebla, sin menoscabo de las facultades de este, la practica de visitas, inspecciones y auditorias a los Sujetos de Revision;
85. Informar al termino de cada Periodo Ordinario de Sesiones respecto del ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado y de la Auditoria Superior del Estado de Puebla;
86. La Revocacion del mandato y suspensiones de Presidentes, Regidores y Sindicos Municipales, en asuntos de la competencia de la Auditoria Superior del Estado de Puebla;
87. Responsabilidades administrativas de los servidores publicos, cuando estas deriven del informe del resultado de la fiscalizacion superior; y
88. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
89. - SEGURIDAD PUBLICA:
90. Adecuar y actualizar el marco juridico relativo a la conservacion de la seguridad, el orden publico y la paz social;
91. Conocer y participar en las acciones que implemente el Comite de Proteccion Civil del Congreso del Estado; y
92. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
93. - PROTECCION CIVIL:
94. Revisar y actualizar el marco juridico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementacion de los mecanismos necesarios para la proteccion y prevencion de la poblacion ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
95. Implementar acciones de prevencion y atencion de contingencias naturales al interior del Congreso del Estado;
96. Participar y vigilar en las acciones del Comite de Proteccion Civil del Congreso del Estado; y
97. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

XVIII.- DESARROLLO ECONOMICO:

1. Adecuar y analizar la legislacion tendiente a la promocion del desarrollo economico de las diferentes regiones del Estado;
2. Adecuar y analizar la normatividad que promueva el incremento de la actividad economica y el mayor rendimiento de los factores economicos en la Entidad;
3. Promover la celebracion de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios,

asi como con los sectores privado y social, para la promocion del desarrollo economico; y

1. Las demas que le confiera este Reglamento o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
2. - MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO: \*
3. Adecuar el marco juridico para la preservacion del medio ambiente y de los recursos naturales;
4. Modificar la legislacion de la materia para fomentar la participacion ciudadana para la solucion de los problemas ambientales;
5. Promover ante las autoridades competentes la implementacion de politicas publicas en la preservacion del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;
6. Promover y fomentar la preservacion de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservacion;
7. Fomentar la educacion, investigacion, desarrollo y transferencia de tecnologia e innovacion y difusion para disminuir el cambio climatico en el Estado;
8. Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y disminuir los efectos adversos del cambio climatico; y
9. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
10. - MIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES:
11. Coadyuvar con las instancias competentes, tanto nacionales como de otro pais, en el apoyo integral a los poblanos que se encuentren en territorio extranjero y a sus familiares, en terminos de la legislacion aplicable;
12. Adecuar la legislacion aplicable en la materia; y
13. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
14. - ASUNTOS MUNICIPALES:
15. Orientar a los gobiernos municipales sobre las funciones que les correspondan, asi como coadyuvar en la solucion de los planteamientos o de las diferencias que se susciten entre los mismos;
16. Revisar y adecuar la legislacion municipal en el Estado; y
17. - CIENCIA Y TECNOLOGIA:
18. La legislacion en materia de ciencia y tecnologia;
19. Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definicion de prioridades, asignacion y optimizacion de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnologia;
20. Promover los esfuerzos realizados en materia de ciencia y tecnologia;
21. Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y politicas en materia de ciencia y tecnologia;
22. Desarrollar eventos, foros y concursos en la materia;
23. Promover las relaciones con Instituciones y Centros de Educacion Superior de investigacion cientifica nacional y extranjera; y
24. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

XXIII.- JUVENTUD Y DEPORTE:

1. La legislacion en materia de juventud y deporte;
2. Promover la participacion de la juventud ante las Instituciones, Organismos Publicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, politica, economica, cultural y deportiva;
3. Solicitar la celebracion de convenios que tiendan a la creacion de instituciones deportivas; y
4. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
5. - ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
6. Adecuar y analizar la legislacion aplicable que permita una mayor atencion a las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad;
7. Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusion e integracion de las personas con discapacidad en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ambitos de la vida;
8. Proponer acciones en pro de las personas con discapacidad; y
9. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
10. - INSTRUCTORA:
11. Substanciar los procedimientos de juicio politico y de declaracion de procedencia, en terminos de la normatividad de la materia;
12. Practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, asi como precisar la intervencion que haya tenido el servidor publico denunciado, esto conforme a la ley de la materia; y
13. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
14. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION:
15. Garantizar la transparencia y el acceso a la informacion publica del Poder Legislativo;
16. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla;
17. Promover y vigilar la proteccion de datos personales en posesion de este Poder Legislativo;
18. Establecer los criterios, procedimientos y organos para garantizar el acceso a la informacion publica, la transparencia y la proteccion de datos personales;
19. Proponer y revisar los criterios de clasificacion, desclasificacion y custodia de la informacion reservada y confidencial del Poder Legislativo;
20. La legislacion que permita garantizar la transparencia, el acceso a la informacion y la proteccion de datos personales; y
21. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

XXVII.- TURISMO:

1. Actualizar, analizar y adecuar la legislacion que tienda a la proyeccion y crecimiento de las actividades turisticas;
2. Solicitar la celebracion de convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federacion, Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo turistico;
3. Fomentar la regulacion turistica y el fortalecimiento de la estructura de las instancias encargadas; y
4. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

XXVIII.- DESARROLLO URBANO:

1. Actualizar el marco juridico que garantice el desarrollo sustentable en la Entidad;
2. Solicitar a las instancias del Ejecutivo del Estado la fundacion de centros de poblacion, declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos de areas; y
3. - VIVIENDA:
4. Revisar y adecuar el marco juridico en materia de vivienda;
5. Proponer e impulsar las reformas legislativas que incrementen las posibilidades de acceso a una vivienda digna;
6. Impulsar el desarrollo habitacional sustentable;
7. Proponer la vinculacion con el Gobierno Federal, Estados, Municipios e Instituciones en beneficio del sector vivienda; y
8. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
9. - ASUNTOS METROPOLITANOS:
10. Adecuar, analizar, actualizar e impulsar la consolidacion de una legislacion en materia metropolitana;
11. Solicitar a las autoridades competentes celebren acuerdos sobre el desarrollo metropolitano; y
12. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
13. - GRUPOS VULNERABLES:
14. Adecuar, analizar y actualizar el marco juridico que permita una mayor atencion a grupos vulnerables;
15. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementacion de politicas publicas que les beneficien y contribuyan a eliminar la discriminacion;
16. Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusion e integracion, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ambitos de la vida; y
17. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

XXXII.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

1. Legislacion en materia de Organizaciones No Gubernamentales; y
2. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

XXXIII.- CULTURA:

1. La legislacion en materia de cultura;
2. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebracion de convenios que tiendan a la creacion de instituciones culturales;
3. La denominacion de anos o dias festivos oficiales en materia cultural;
4. El otorgamiento de reconocimientos y estimulos civicos; y
5. Iniciativas que soliciten la inscripcion de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado; y \*
6. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica. \*

XXXIV.- PARTICIPACION CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCION: \*

1. Adecuar el marco juridico local en materia de participacion ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;
2. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar la participacion ciudadana y combate a la corrupcion; \*
3. Participar activamente en el analisis, formulacion y discusion para la instrumentacion del marco legal, referentes a la prevencion y combate a la corrupcion, en los diferentes ordenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, asi como contribuir a construir las vias institucionales que permitan combatir la corrupcion e incrementar la participacion ciudadana en las diferentes instancias del Estado; \*
4. Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integracion de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupcion en nuestro Estado, asi como promover la participacion de la sociedad civil y la ciudadania en general, en las distintas actividades gubernamentales; \*
5. Promover la vinculacion entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos, que rindan cuentas y colaborar en la prevencion y combate a la corrupcion; y \*
6. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica. \*

Las fracciones XXXIII y XXXIV del articulo 48 se adicionaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 22 de enero de 2014.

El inciso e) de la fraccion XXXIII del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de julio de 2016.

El inciso f) de la fraccion XXXIII del articulo 48 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de julio de 2016.

La fraccion XXXIV del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017.

Los incisos b), c) y d) de la fraccion XXXIV del articulo 48 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. Los incisos b), c) y d) de la fraccion XXXIV del articulo 48 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. Los incisos b), c) y d) de la fraccion XXXIV del articulo 48 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. Los incisos e) y f) de la fraccion XXXIV del articulo 48 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017.

Los incisos e) y f) de la fraccion XXXIV del articulo 48 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017.

XXXV.- DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NINEZ: \* \*

1. Revisar el marco normativo con todo lo relacionado a la familia, a su proteccion y desarrollo integral y social; asi como lo correspondiente a los derechos de la ninez, su asistencia social y desarrollo humano; \*
2. Revisar la normatividad, politica, planes y programas de desarrollo humano y asistencia social a nivel nacional;
3. Atender las politicas publicas que vean a la familia poblana de manera integral, a traves de la colaboracion e interrelacion del Poder Legislativo con los sistemas estatal y municipales de desarrollo integral de la familia en el Estado de Puebla;
4. Organizar foros, mesas de trabajo, estudios y demas actividades de investigacion que esten encaminadas a fortalecer y sobretodo garantizar que aterricen en la realidad social, los derechos de la familia, asi como de los ninos, ninas y adolescentes; \*
5. Dar seguimiento de manera integral, a las politicas publicas nacionales, estatales y municipales que impactan en el territorio del Estado de Puebla en temas relacionados con la familia y la ninez, siempre desde una posicion de respeto a los valores de: libertad, equidad, igualdad de derechos y deberes, solidaridad y respeto reciproco; \*
6. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las ninas, ninos y adolescentes a traves de la vinculacion interinstitucional y la sociedad civil; \*
7. Armonizar la legislacion estatal atendiendo los principales retos y problematica de la ninez; y \*
8. Las demas que se deriven de su denominacion de atender el derecho de familia, asi como los derechos de la ninez. \*

SECCION SEGUNDA  
DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

ARTfCULO 49.- El Congreso del Estado contara con Comisiones Transitorias las cuales pueden ser las siguientes:

I.- Comisiones Especiales, se constituyen para tratar asuntos que no sean competencia de las Generales, conoceran especificamente de los hechos que hayan motivado su integracion y dejaran de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinacion del Pleno; o

La fraccion XXXV del articulo 48 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 20 de noviembre de 2015.

La fraccion XXXV del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017.

En inciso a) de la fraccion XXXV del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. En inciso d) de la fraccion XXXV del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. En inciso e) de la fraccion XXXV del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. En inciso f) de la fraccion XXXV del articulo 48 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. En inciso g) de la fraccion XXXV del articulo 48 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. En inciso h) de la fraccion XXXV del articulo 48 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017.

II.- Comisiones de Protocolo o de Cortesia, son aquellas que a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente, se constituyen con la finalidad de atender un acto breve, mismas que se estableceran y funcionaran conforme lo establecido en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de este Reglamento.

ARTfCULO 50.- Es atribucion de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica proponer al Pleno del Congreso la constitucion e integracion de las Comisiones Especiales.

SECCION TERCERA  
DE LOS COMITES

ARTfCULO 51.- El Congreso del Estado contara, para su funcionamiento administrativo, con Comites, que tendran las atribuciones siguientes:

1. - ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
2. Adjudicar los contratos de bienes, arrendamientos y servicios a cargo del Congreso del Estado;
3. Adquirir y administrar los bienes muebles que realice la administracion o el organo administrativo del este Poder Legislativo, debiendo realizar los estudios de factibilidad correspondientes, considerando la posible adquisicion mediante arrendamiento con opcion a compra;
4. Promover acciones que optimicen el trabajo de los servidores publicos del Congreso, para lograr la capacitacion, preparacion y superacion profesional, laboral y personal, en coordinacion con el Comite del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, con sujecion a los lineamientos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;
5. Emitir criterios para la elaboracion del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, cuidando que sea el suficiente para cubrir sus necesidades, incluyendo el Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado;
6. Mantener actualizado el control de inventarios, manejo de materiales y utilizacion de areas propiedad o a resguardo del Poder Legislativo;
7. Colaborar con los servidores publicos responsables, para la conservacion y uso de los bienes muebles e inmuebles y recursos materiales y tecnicos, propiedad del Poder Legislativo; y
8. - DIARIO DE DEBATES, CRONICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES: \*
9. Instrumentar, aplicar y vigilar los lineamientos de la archivistica y biblioteconomia para el resguardo, conservacion y difusion del acervo documental y bibliografico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y publica;
10. Supervisar las labores que desempenen los servidores publicos responsables de las areas de archivo y biblioteca;
11. Establecer el servicio de prestamo y consulta de bibliografia y documentos, senalando las normas adecuadas para tal efecto;
12. Realizar las gestiones que permitan recuperar los documentos de trascendencia historica propiedad del Congreso, que se encuentren en poder de instituciones publicas, privadas y particulares; asi como enriquecer y actualizar el acervo bibliografico;
13. Difundir el acervo del archivo que se considere de interes para el publico en general;
14. Publicar revistas o ediciones periodicas con los Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso del Estado que resulten de interes general; y
15. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.
16. - ATENCION CIUDADANA: \*
17. Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacifica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnandolas a las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo al ambito de su competencia; \*
18. Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comite, remita a las diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales a que hace referencia el inciso anterior; \*
19. Proponer al Organo de Gobierno las politicas y lineamientos para la eficaz atencion ciudadana y gestoria; \*

La fraccion II del articulo 51 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 5 de marzo de 2014.

La fraccion III del articulo 51 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017.

Los incisos a) b) c) d) y e) de la fraccion III del articulo 51 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017.

Los incisos a) b) c) d) y e) de la fraccion III del articulo 51 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017.

Los incisos a) b) c) d) y e) de la fraccion III del articulo 51 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017.

1. Realizar jornadas de atencion y gestion ciudadana, por si o conjuntamente con la administracion publica local, para otorgar orientacion e informacion respecto de los distintos tramites y servicios de los asuntos de mayor interes ciudadano; \*
2. Instalar modulos de atencion, orientacion y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estrategicos, que estaran bajo la direccion del Comite, conforme a la Normatividad del Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado; \*
3. Proponer la celebracion de convenios entre el Congreso del Estado y la administracion publica local, para la instalacion de los modulos a que se refiere la fraccion anterior; y \*
4. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica. \*
5. - INNOVACION Y TECNOLOGIA:
6. Supervisar el diseno y actualizacion de los medios de consulta electronicos con los que cuente el Congreso del Estado, incluyendo el sitio oficial de Internet;
7. Planear el crecimiento informatico del sistema de red del Congreso del Estado, con base en los adelantos en la materia;
8. Propiciar la instalacion, actualizacion y mantenimiento del sistema de consulta electronica de los documentos de relevancia del Congreso del Estado;
9. Coadyuvar, por conducto de las instancias adecuadas, en la digitalizacion de la documentacion y acervo con que cuenta el Congreso del Estado, a fin de facilitar a la poblacion su acceso y consulta; y
10. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

**V.- COMUNICACIOn SOCIAL:**

1. Difundir las actividades legislativas del Congreso del Estado, a fin de lograr un mayor acercamiento con la sociedad;
2. Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicacion permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de coordinar esfuerzos de adecuacion del marco juridico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y
3. Las demas que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comision Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

Los incisos a) b) c) d) y e) de la fraccion III del articulo 51 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017. Los incisos a) b) c) d) y e) de la fraccion III del articulo 51 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017. Los incisos f) y g) de la fraccion III del articulo 51 se adicionaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017.

Los incisos f) y g) de la fraccion III del articulo 51 se adicionaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2017.

La fraccion IV del articulo 51 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 5 de marzo de 2014.

ARTfCULO 52.- Los Comites deberan presentar anualmente a la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en el mismo.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DE COMISIONES Y COMITES

ARTfCULO 53.- Todas las Comisiones Generales, Especiales y Comites deberan instalarse formalmente durante los treinta dias naturales posteriores a su nombramiento por el Pleno del Congreso.

ARTfCULO 54.- Las Comisiones Generales y Comites sesionaran por lo menos una vez al mes, o las que sean necesarias, segun el caso lo amerite.

ARTICULO 55.- Las sesiones de las Comisiones y Comites se celebraran en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, pero podran realizarse en lugar distinto, si asi lo acuerda la mayoria de sus integrantes.

ARTICULO 56.- Las sesiones seran publicas, excepto cuando lo acuerden los integrantes de la Comision o Comite.

ARTfCULO 57.- Las Comisiones y Comites deberan realizar las funciones que se les atribuya conforme lo establecido en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, el Presidente, Secretario y Vocales de las mismas desempenaran las atribuciones que les confiere dicho ordenamiento.

ARTfCULO 58.- La convocatoria a sesion de Comision o Comite corresponded a su Presidente. Cuando el Presidente no convoque en los terminos del articulo anterior, la convocatoria podra ser suscrita validamente con la firma de la mayoria simple de los demas integrantes.

ARTfCULO 59.- Cuando la Comision o Comite responsable de convocar a sesion conjunta no lo hiciera dentro del termino establecido, el Presidente de cualquiera de estas podra hacerlo, de conformidad con lo establecido en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTICULO 60.- U na vez turnada una iniciativa o asunto, la Comision o Comite podra acordar la metodologia de trabajo para su estudio, analisis y discusion.

ARTfCULO 61.- Las sesiones de Comisiones o Comites deberan iniciar a mas tardar diez minutos despues de la hora fijada para tal efecto.

ARTfCULO 62.- A las sesiones de Comisiones o Comites, por tratarse de reuniones de trabajo, podran asistir sus integrantes, servidores publicos del Poder Legislativo y el personal de apoyo que acrediten los propios Diputados.

ARTfCULO 63.- El personal de apoyo acreditado ante el Presidente de la Comision o Comite por los Grupos o Representaciones Legislativas, podra participar en las reuniones, unicamente con voz, a solicitud de cualquier integrante de esta, y con la autorizacion del Presidente.

Es obligacion del personal de apoyo contribuir al buen desarrollo de las sesiones, asi como de las reuniones de trabajo, conduciendose en estas con orden y respeto hacia los presentes; de lo contrario, podran ser llamados al orden y, en su caso, retirados de la reunion, a propuesta del Presidente o de la mayoria de los integrantes de la Comision o Comite.

ARTfCULO 64.- En las sesiones de trabajo de la Comisiones o Comites no habra limite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas. Cuando por razones de extension en el tiempo de los trabajos de una sesion, a solicitud de un integrante y con la aprobacion de la mayoria de los miembros de la Comision o Comite, podra decretarse un receso, continuar con los trabajos o bien, suspenderse aquella, aun sin estar agotado el orden del dia, debiendo acordarse por mayoria el momento de reanudacion de los trabajos, no siendo necesario en este caso que se realice una convocatoria en terminos de Ley.

En el caso de que estuviera por iniciar una Sesion del Pleno del Congreso, el Presidente de la Comision o Comite debera suspender los trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la reunion, siempre que no interfiera con otra Sesion plenaria.

ARTfCULO 65.- Solo por urgencia, de manera extraordinaria y con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, las Comisiones y Comites podran reunirse en horas en que el Pleno este sesionando.

ARTfCULO 66.- Previo a la apertura de la sesion, el Secretario pasara lista de los integrantes de la Comision o Comite, a efecto de comprobar la existencia de quorum.

Para que se realice la reunion, deberan estar presentes la mayoria de los integrantes del Organo Legislativo.

En caso de no existir quorum, se asentara en el acta la inasistencia de los Diputados y se citara para la siguiente sesion en terminos de Ley.

Tratandose de reunion de Comisiones Unidas, el quorum se computara en forma independiente por Comision, aun cuando un mismo Diputado sea integrante de mas de una.

ARTICULO 67.- Si a la Sesion no concurre el Presidente o este y el Secretario, los integrantes de la Comision o Comite podran ser nombrados, por mayoria de votos de los Diputados presentes, para asumir la funcion o funciones correspondientes. Este nombramiento solo tendra efectos para dicha reunion.

ARTfCULO 68.- El Presidente sometera el orden del dia a consideracion de los integrantes de la Comision o Comite, mismo que podra ser modificado por acuerdo de estos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobacion de la mayoria.

ARTfCULO 69.- Las discusiones se haran en lo general y despues en lo particular.

Para tal efecto, el Secretario dara lectura a los documentos conducentes, a menos que la lectura sea dispensada.

ARTfCULO 70.- En el supuesto que un Servidor Publico asista a la Sesion de una Comision o Comite, este podra imponerse del expediente respectivo en la Secretaria del Organo Legislativo correspondiente, en la Secretaria General del Congreso del Estado, la Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y Proyectos Legislativos o en donde la primera instruya. \*

ARTICULO 71.- Al abrirse la discusion de alguno de los asuntos turnados a los Organos Legislativos, podran los ciudadanos referidos en el articulo anterior, con autorizacion del Presidente, informar a la Comision o Comite respectivo sobre la opinion del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia o de los Ayuntamientos, en el asunto de que se trate y exponer en su apoyo cuantos fundamentos estimen convenientes.

ARTfCULO 72.- Los Servidores Publicos que asistan a las Sesiones de Comisiones o Comites, no podran hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los Diputados; se limitaran a exponer y desarrollar la opinion del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia o de los Ayuntamientos, a rendir los informes que se les pidan y a contestar las interpelaciones que se les dirijan en alguno de esos sentidos. Los representantes de los Poderes y de los Ayuntamientos se retiraran en el momento de la votacion.

ARTfCULO 73.- Las Comisiones y Comites, por si o por acuerdo del Pleno, a traves del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, podran solicitar a las Entidades del Gobierno del Estado, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia y atribuciones.

En el supuesto de que la informacion o documentacion solicitada tenga el caracter de reservada, se estara a lo dispuesto en la legislacion aplicable.

ARTICULO 74.- Cuando a juicio de los integrantes de la Comision, expresado a traves del voto mayoritario correspondiente, se considere que la naturaleza o trascendencia de un determinado asunto lo justifican, podran disponer que una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electronicos, publicaciones o a traves de la realizacion de eventos o consultas publicas.

ARTfCULO 75.- La grabacion de las Sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comites, debera ser aprobada por la mayoria de los Diputados integrantes de las mismas.

ARTfCULO 76.- Las Comisiones y Comites, por conducto de su Presidente, a efecto de obtener informacion y auxilio para sus trabajos, podran ademas:

1. - Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comision o Comite;
2. - Realizar y promover, previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la realizacion de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas;
3. - Realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no este ya constituida una Comision o Comite con ese proposito, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Congreso;
4. - Solicitar la comparecencia de particulares, cuando sea necesario; y
5. - Realizar cualquier accion acordada por si o por disposicion de la Mesa Directiva o de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, que les permita optimizar el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 77.- U na vez que algun Dictamen haya sido aprobado o no por el Pleno del Congreso, el asunto debera archivarse como concluido. Aprobado un proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, no podra, en ningun caso, tratarse su derogacion sino pasado un Periodo Ordinario de Sesiones; pero alguno o algunos de sus articulos podran formar parte de otro proyecto.

ARTfCULO 78.- El Presidente vigilara la elaboracion del proyecto de Dictamen respectivo, que sera sometido a la consideracion de la Comision o Comite.

Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen, seran incorporadas a este, en los terminos que acuerden sus integrantes.

ARTfCULO 79.- Todas las decisiones que se tomen durante las Sesiones de Comisiones o Comites, deberan aprobarse por mayoria absoluta de votos, salvo en las excepciones senaladas por la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla o el presente ordenamiento.

ARTICULO 80.- Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se le comunicara al Presidente de la Comision o Comite para el tramite respectivo.

ARTfCULO 81.- Los integrantes de la Comision o Comite podran solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

El voto particular debera engrosarse al dictamen y el Presidente de la Comision lo enviara al Presidente de la Mesa Directiva por escrito, junto con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta.

ARTfCULO 82.- Los dictamenes ademas de reunir los requisitos contemplados en el articulo 154 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberan ir firmados por todos los miembros de la Comision o Comite.

ARTfCULO 83.- Cuando exista empate en alguna votacion, debera repetirse inmediatamente en la misma reunion, en caso de que resulte empate por segunda vez, el asunto debera de discutirse y votarse en una reunion posterior.

ARTfCULO 84.- Cuando alguna Comision o Comite apruebe un Dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo, debera ser remitido a la Mesa Directiva para que se proceda a su inclusion en el Orden del Dia de la Sesion que corresponda.

ARTfCULO 85.- Los Diputados que falten a una reunion de Comision o Comite sin causa justificada, seran exhortados a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma.

Los Diputados que falten injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisiones o Comites, recibiran un apercibimiento, a peticion del Presidente de la misma, por parte de la Mesa Directiva.

Los Diputados que acumulen tres faltas injustificadas consecutivas, seran amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva durante la Sesion del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comision o Comite, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Asimismo, seran sancionados por cada falta con un dia de dieta.

Los Diputados que sumen cuatro faltas injustificadas de manera consecutiva, seran amonestados por escrito a traves de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la que emitira una resolucion sobre la situacion del Diputado y en su caso, valorara si procede proponer al Pleno su remocion en la Comision o Comite respectivo, sin menoscabo de aplicar la sancion economica a que se hace referencia en el parrafo que antecede.

ARTfCULO 86.- Solo se justificara la inasistencia a las Sesiones y reuniones de trabajos de una Comision o Comite cuando un Diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

1. - Estar cumpliendo una tarea asignada por el Pleno o por otra Comision;
2. - Encontrarse cumpliendo con tareas en conjunto con titulares de otro de los Poderes;
3. - Estar impedido, para arribar a la reunion; y
4. - Haber presentado al Pleno del Congreso solicitud de separacion del cargo de Diputado o del trabajo de la Comision o Comite.

ARTfCULO 87.- El legislador que faltare a la Sesion respectiva podra dirigir por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, de la Comision o Comite de la que forma parte, solicitud para la posible justificacion de su inasistencia, informandose a sus integrantes.

ARTfCULO 88.- No podran justificarse mas de tres inasistencias consecutivas a Sesiones de Comisiones y Comites en el mismo mes.

ARTfCULO 89.- Para ejecutar las sanciones economicas a que se refiere el articulo 85 del presente Reglamento, la Direccion General de Administracion y Finanzas hara los descuentos correspondientes, en terminos de la normatividad aplicable.

TITULO QUINTO  
DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPITULO I  
DE LAS SESIONES

ARTfCULO 90.- Las Sesiones del Congreso del Estado seran Publicas o Secretas, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y se efectuaran en el Salon de Pleno del Recinto Legislativo.

ARTfCULO 91.- Las Sesiones Ordinarias se celebraran por lo menos una vez por semana, preferentemente los dias jueves, y tendran el caracter de publicas; comenzaran a las diez horas, salvo acuerdo en contrario y terminaran a las quince horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo del Pleno, por tiempo determinado o indeterminado, dada la importancia del asunto que se este tratando o discutiendo, debiendo el Pleno del Congreso aprobar la mocion, por mayoria.

ARTfCULO 92.- Para que el Congreso del Estado se constituya en Sesion Permanente, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Cuando el Congreso se declare en Sesion Permanente para tratar algun asunto o asuntos determinados, solo a ellos podran referirse. Se formara una sola acta que se leera en la Sesion Ordinaria siguiente, o antes de concluir aquella, si fuere la ultima de un Periodo.

ARTfCULO 93.- Las Sesiones que celebre el Congreso del Estado, o la Comision Permanente en su caso, se podran desarrollar bajo el orden siguiente, el cual sera fijado por el Presidente de la Mesa Directiva:

1. - Lista de asistencia;
2. - Declaratoria de quorum legal;
3. - Lectura del acta de la Sesion anterior;
4. - Lectura de los asuntos existentes en cartera, que no requieran del acuerdo del Pleno y sean tramitados unicamente por el Presidente;
5. - Lectura de los documentos con que se de cuenta al Congreso del Estado y el Acuerdo del Presidente, para turnarlos a la Comision que resulte competente;
6. - Lectura, discusion y aprobacion de los acuerdos que se sometan al Pleno, o en su caso a la Comision Permanente;
7. - Lectura, discusion y votacion de los Dictamenes con Minutas de Ley, Decreto o Acuerdo;
8. - Lectura de Efemerides correspondientes al mes en curso; y \*
9. - Asuntos Generales. \*

ARTfCULO 94.- Antes de la hora fijada por la Ley, o del tiempo en que el Congreso del Estado haya determinado en los casos de prorroga, el Presidente no podra levantar la Sesion sin anuencia del Pleno, a menos que se hayan agotado los asuntos en cartera o los que hubieren motivado esta Sesion, y si quebrantase este articulo, ademas de incurrir en las penas senaladas para los Diputados que incompleten el quorum, sera substituido en la Presidencia por aquel a quien corresponda ocuparla, y la Sesion continuara hasta que legalmente deba terminar.

ARTfCULO 95.- Las Sesiones Publicas Extraordinarias podran celebrarse aun en los dias inhabiles, cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado, de

Las fracciones VII y VIII del articulo 93 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 20 de julio de 2015. La fraccion del articulo 93 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 20 de julio de 2015.

acuerdo con lo preceptuado en las fracciones XV y XVIII del articulo 57 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, y cuando se trate de algun asunto de caracter urgente que califiquen las dos terceras partes de los Diputados presentes. Estas Sesiones duraran el tiempo que sea necesario, pudiendo el Congreso del Estado declararse en Sesion Permanente si el asunto no es posible desahogarlo en un solo dia.

ARTfCULO 96.- Las Sesiones Solemnes se verificaran cuando para tal efecto sea citada la Legislatura, y se podran desarrollar bajo el siguiente orden:

1. - Lista de asistencia;
2. - Declaratoria de quorum legal; y
3. - Asunto que motivo la convocatoria.

ARTfCULO 97.- Las Sesiones Solemnes las presidira la Mesa Directiva en funciones.

Siempre sera Solemne la Sesion de apertura del Primer Periodo Ordinario de cada ano de Ejercicio Constitucional, en la que el Ejecutivo del Estado presente el informe a que se refiere el articulo 53 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla. Tambien sera Solemne la Sesion en la que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal otorgue la protesta Constitucional. Asimismo, cuando rinda su informe el Congreso del Estado, a traves del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podra hacer uso de la palabra cuando asista a las Sesiones Solemnes. Se entonara el Himno Nacional y posteriormente el Himno al Estado de Puebla y no procederan interpelaciones por parte de los Legisladores.

Asimismo, en las Sesiones Solemnes, a invitacion del Presidente y con la aprobacion por mayoria de la Asamblea, podra hacer uso de la palabra cualquier persona, y si en ellas se encuentran presentes visitantes o representantes de gobiernos extranjeros, debera cumplirse con el protocolo adecuado a la ocasion.

ARTfCULO 98.- Las Sesiones Secretas podran verificarse cuando para ello convoque el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, debiendo aprobarse por la mayoria de los Diputados presentes.

ARTfCULO 99.- Las Sesiones Secretas se verificaran cuando para tal efecto sea citada la Legislatura, y se podran desarrollar bajo el siguiente orden:

1. - Lista de asistencia;
2. - Declaratoria de quorum legal;
3. - Lectura del acta de la Sesion anterior;
4. - Lectura y, en su caso, acuerdo del asunto que motiva la Sesion Secreta;
5. - Lectura de los oficios que, con la nota de reservados, se dirijan al Congreso;
6. - Las que por mandato de Ley debieran tratarse de esa manera;
7. - Lectura de las acusaciones que se hagan contra los servidores publicos a que se refiere el Titulo Noveno, Capitulo I, de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
8. - Asuntos de caracter economico.

ARTfCULO 100.- Durante las Sesiones Publicas estaran abiertas las galenas del Salon de Pleno, a fin de que quienes lo deseen, puedan asistir a ellas. En las Sesiones Secretas solo permaneceran los miembros del Congreso del Estado y el personal que designe el Presidente, que sera el encargado de llevar los apuntes para las actas.

ARTfCULO 101.- Cuando el Congreso del Estado funcione como Gran Jurado, el Presidente lo anunciara asi al abrir la Sesion; en ella solo se tratara el asunto que respectivamente corresponda y se levantara acta especial debidamente extractada, la que sera leida, discutida y aprobada, de preferencia en la misma Sesion del Congreso.

ARTICULO 102.- La conservacion del orden durante las Sesiones estara a cargo del Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. No obstante lo anterior, si la falta constituyere la comision de un delito o violacion de algun precepto constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva turnara el asunto a la Comision de Gobernacion y Puntos Constitucionales o a la autoridad competente.

Las resoluciones que en estos casos adopte el Pleno deberan comunicarse al infractor, en caso de ser un Diputado, y si este se negare a cumplir con ella, se mandara publicar el expediente con el voto de censura correspondiente, si asi fuera acordado.

Todos los Diputados coadyuvaran con el Presidente en la conservacion del orden durante las Sesiones, a efecto de lo cual procuraran abstenerse de atender, ya sea de forma personal o telefonica, a cualquier persona o asunto ajeno a los puntos senalados en el orden del dia o que sean ordenados por el Presidente en uso de sus atribuciones.

ARTfCULO 103.- Cuando por falta de quorum no pudiere iniciarse una Sesion a la hora establecida, estaran obligados los Diputados presentes a esperar que transcurra una hora de la fijada para poder completarlo. Transcurrido dicho termino, se pasara lista y se ordenara por la Presidencia que se aplique a los faltistas la sancion que senala la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTfCULO 104.- Las Sesiones Publicas Extraordinarias que convoque la Comision Permanente, se verificaran cuando lo apruebe la mayoria de los Diputados presentes, a propuesta del Ejecutivo del Estado o de los Diputados, y en ellas unica y exclusivamente se tratara el o los asuntos que las motiven.

CAPITULO II  
DEL CEREMONIAL

ARTfCULO 105.- Las personas que hagan uso de la palabra ante el Pleno, lo haran de pie, con excepcion del Presidente, quien permanecera en su asiento, cuando con ese caracter tenga que hacer uso de la palabra, para cumplir con cualquiera de las atribuciones que le senala la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; pero cuando tome parte en las discusiones, se sujetara a lo prescrito en el presente Reglamento.

ARTfCULO 106.- Cuando el Ciudadano Gobernador asista al Congreso del Estado, tomara asiento a la izquierda del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTfCULO 107.- A la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, asistira el Titular del Ejecutivo del Estado para cumplir con lo establecido en el articulo 53 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo, para el otorgamiento de su protesta de Ley. Con igual caracter asistira en las ocasiones que el Congreso lo invite, cuando se lleven a cabo Sesiones Solemnes.

ARTfCULO 108.- Cuando el Gobernador del Estado asista con motivo de la renovacion del Congreso, a otorgar su protesta de Ley o para cumplir con lo preceptuado en el articulo 53 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Presidente del Congreso nombrara una Comision de Cortesia o Protocolo para que lo reciba en la puerta del Palacio Legislativo y lo acompane hasta su asiento respectivo, procediendo en igual forma a su salida.

Los Diputados se pondran de pie cuando llegue y tomaran asiento cuando el lo haga, y al retirarse, se pondran nuevamente de pie hasta que se ausente del Recinto.

ARTICULO 109.- Cuando se presente el Gobernador electo a otorgar la protesta de Ley, los asistentes permaneceran de pie durante el acto de la protesta. El Presidente solo se levantara de su asiento cuando el Gobernador, o algun otro de los servidores publicos que deban protestar ante el Pleno del Congreso, lleguen a los escalones de la plataforma. En el acto de la protesta permanecera sentado.

El Gobernador del Estado, puesto de pie, oira la lectura del Decreto de su nombramiento y otorgara la protesta en los terminos prevenidos por la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, acto seguido hara uso de la palabra.

ARTfCULO 110.- Con el mismo ceremonial previsto para el Gobernador, se recibira y despedira al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando se presente con ese caracter al Congreso del Estado.

ARTfCULO 111.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado ocupara asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTICULO 112.- Si concurrieren al mismo tiempo el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aquel tomara asiento a la izquierda del Presidente del Congreso, y a la derecha de este el segundo de los nombrados.

ARTfCULO 113.- Si el Congreso del Estado recibiera al Ciudadano Presidente de la Republica, este tomara asiento a la izquierda del Presidente de la Legislatura, a la derecha de este el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la izquierda del Ejecutivo Federal el Gobernador del Estado, guardando al Jefe de la Nacion las mismas atenciones y consideraciones que este Capitulo previene para las autoridades estatales y las que senalen los Reglamentos relativos.

ARTICULO 114.- Cuando se presenten a otorgar la protesta de Ley los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y los Diputados que no la hubieren otorgado, asi como todos los demas servidores publicos que conforme a las Leyes deban otorgarla ante esta autoridad, el Presidente nombrara una Comision de Cortesia o Protocolo para que los introduzcan al Salon de Pleno. Los miembros del Congreso permaneceran en su asiento y solo se pondran de pie para el acto de protesta. Si el que la otorgare es un Diputado, tomara asiento desde luego entre sus companeros, y si fuere otro servidor publico, la Comision lo acompanara en su salida hasta la puerta del Salon de Pleno. La protesta la otorgara el servidor publico de que se trate, puesto de pie al lado derecho del Presidente y en los terminos previstos en la Constitucion Politica y en la Ley Organica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTfCULO 115.- El servidor publico que concurra a las Sesiones cuando sea enviado en representacion de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, o por los Ayuntamientos, con la autorizacion del Presidente, tomara asiento entre los Diputados de la Mesa Directiva, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de este Reglamento. Igual practica se observara con las personas que se comisionen de acuerdo con las fracciones VI y VII del articulo 64 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla. Las personas indicadas se anunciaran al Pleno para que sean recibidas e introducidas a el, por una Comision de Cortesia o Protocolo, que para el efecto nombrara la Presidencia. Terminada la discusion en que deban tomar parte, se retiraran antes de la votacion, acompanados hasta las puertas del Salon de Pleno por los Diputados que los introdujeron. Este procedimiento no se observara cuando el proyecto conste de varios capitulos o secciones, pues en este caso, antes de recogerse las votaciones respectivas, las personas referidas, sin necesidad de que el Presidente se los indique, pasaran a alguno de los salones inmediatos con el objeto de no estar presentes en este acto.

ARTfCULO 116.- Ademas de las personas indicadas en los articulos anteriores, tienen derecho a tomar asiento entre los Diputados, los representantes del Congreso de la Union, cuando quieran concurrir a las Sesiones. El Pleno puede conceder ese honor a los miembros de los Poderes Federales o de los Estados, a los representantes de las naciones y a las demas personas a quienes juzgue acreedoras a el. Acordada esta distincion, se nombrara una Comision de Cortesia o Protocolo compuesta de dos Diputados que acompanaran al invitado a tomar asiento entre los Diputados, quienes, con excepcion del Presidente, lo recibiran de pie.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, el Presidente podra acordar el lugar que ocuparan las personas mencionadas.

ARTICULO 117.- Cuando en una Sesion Solemne sean recibidos representantes de los Poderes de la Federacion, de otras Entidades Federativas o de Naciones Extranjeras, el Presidente dispondra las medidas protocolarias pertinentes a cada caso.

En dichas Sesiones podran hacer uso de la palabra el Gobernador del Estado, asi como los mandatarios y personalidades asistentes, previa autorizacion del Presidente.

ARTfCULO 118.- Para las ceremonias civicas y los actos mas relevantes por su significacion, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica invitara a los Diputados a fin de que la Legislatura asista en Pleno a los mismos.

ARTICULO 119.- U na vez concluido cada Periodo Ordinario, seran convocadas todas aquellas personas que, en terminos de la legislacion aplicable, hayan obtenido por parte del Congreso del Estado la aprobacion de su Calidad de Poblanos.

Dicho evento se podra desarrollar en el Salon Miguel Hidalgo, y en el mismo, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica preguntara a dichas personas: “gProtestais sin reserva alguna cumplir con las obligaciones que la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla establece para los poblanos, asf como conducirse con estricto apego al orden jundico de la Entidad?” Los interrogados deberan contestar: “SE Protesto”. El Presidente dira entonces: “Si no lo hiciereis asf, que el Estado y los poblanos os lo demanden”.

CAPITULO III  
DE LOS TRAMITES

ARTfCULO 120.- Los documentos con que se de cuenta al Congreso, seran tramitados de la siguiente forma:

1. - Las actas se pondran a discusion y votacion inmediatamente despues de haberse leido;
2. - Los Dictamenes con Minutas de Leyes, Decretos o Acuerdos, se discutiran y votaran inmediatamente despues de que el Secretario les de lectura, o de que se acuerde su dispensa por la mayoria de los Diputados presentes, a consulta del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente;
3. - Los oficios que no deban producir una disposicion del Pleno, seran tramitados tan luego como sean leidos por el Secretario o dispensada su lectura. El Presidente los turnara al Organo Legislativo correspondiente que resulte competente para su estudio, cuando considere que es necesaria una resolucion del Congreso;
4. - Los ocursos presentados por los particulares seran leidos o dispensada su lectura se consultara a la Asamblea si se toman en consideration; si se aprueban, se turnaran al Organo Legislativo correspondiente. Para que se deseche, se requiere del voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes;
5. - Las peticiones presentadas por los Diputados, seguiran el mismo tramite senalado en la fraccion anterior;
6. - Las Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos u Oficios presentadas por los Diputados, por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos, en el ambito de sus respectivas facultades y competencias, o por ciudadanos del Estado, en terminos de la legislacion respectiva, una vez leidas, se turnaran al Organo Legislativo correspondiente a cuyo estudio corresponda. El mismo tramite se dara a las Minutas Proyecto de Decreto por las que se reforme la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos;
7. - Los Dictamenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que presenten las Comisiones Generales, seran leidos por el Secretario, pudiendose dispensar la lectura, por acuerdo de la mayoria de los Diputados presentes a consulta del Presidente, y a continuacion se someteran a discusion. Cuando las dos terceras partes de los Diputados presentes lo soliciten, podra tratarse el asunto en la Sesion siguiente, y a continuacion se discutiran. Si se trata de Leyes o Decretos, se cumplira con lo dispuesto por el articulo 64 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla;
8. - Cuando los Dictamenes contengan en su parte resolutiva un Acuerdo, inmediatamente despues de su lectura o dispensada esta, se pondra a discusion, y agotada esta o no habiendola, se aprobara o no, en votacion nominal; y
9. - Cuando se presente una mocion suspensiva, se consultara al Pleno si se toma en consideracion; si se aprueba, se pondra a debate.

ARTICULO 121.- En caso de urgencia el Congreso podra, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los tramites que para cada asunto determina el artfculo anterior y el 64 de la Constitucion Polftica del Estado Libre y Soberano de Puebla. Si se aprueba la dispensa, se pondra desde luego a discusion; en caso negativo, se turnara a la Comision que corresponda.

En el caso de los asuntos en que se deba preguntar al Pleno si se toman en consideracion, la consulta para ese efecto, sera en primer lugar.

ARTICULO 122.- Cuando se ponga a discusion un asunto, el Presidente lo anunciara agitando la campanilla y diciendo: "ESTA A DISCUSION" (en lo general y en lo particular, segun el caso). "LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN PRO O EN CONTRA, FORMARA UNA LISTA DE FORMA MANUAL O SOLICITARLO DE MANERA ELECTRONICA”. El Presidente les concedera el uso de la palabra en el orden de inscripcion; pero en ambos casos se observara lo prescrito en el Capftulo de los Debates. Agotado el debate el Presidente interrogara: "gSE CONSIDERA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO?". Si se resuelve por la afirmativa, se procedera desde luego a recoger la votacion que corresponda. No habiendo discusion el Presidente dira: "NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA, SE PROCEDE A RECOGER LA VOTACION NOMINAL", tratandose de esta. Siendo asunto que deba resolverse en votacion economica, dira: "NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA, EN VOTACION ECONOMICA SE CONSULTA SI SE APRUEBA; LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA, SIRVANSE MANIFESTARLO PONIENDOSE DE PIE". A continuacion hara la declaratoria que corresponda.

CAPITULO IV  
DE LOS DEBATES

ARTfCULO 123.- Los debates solo pueden producirse por:

1. - El acta;
2. - Los tramites;
3. - Los ocursos y proposiciones;
4. - Los Dictamenes;
5. - Las proposiciones suspensivas;
6. - Las mociones;
7. - Las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que previa dispensa de tramite se pongan a discusion desde luego; y
8. - Las demas que se senalen en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTfCULO 124.- En cada uno de los casos de las fracciones del articulo anterior, se observaran las reglas siguientes:

1. - Tratandose de actas, si un Diputado las impugnare, uno de los Secretarios expondra las razones por las que se hayan redactado esos documentos en los terminos en que esten concebidos. Enseguida, podra hacer uso de la palabra el Diputado que hiciere la impugnacion y en el mismo sentido otro Diputado. Posteriormente, podran hablar los Diputados que esten en pro. Los Secretarios podran hacer uso de la palabra las veces que consideren necesarias para dar las explicaciones correspondientes. Acto continuo, se preguntara a la Asamblea si se modifica el acta en el sentido en que se haya impugnado. Si fueren varios los puntos impugnados, se hara respecto de cada uno de ellos igual pregunta. Si fueren varios y por distintas causas los impugnadores, se observara respecto de cada uno de ellos lo prevenido en este articulo, a cuyo efecto el Presidente les ira concediendo la palabra a medida que se vaya resolviendo sobre cada impugnacion. Si esas resoluciones fueren afirmativas, se haran constar desde luego las modificaciones a que se refieren, en los documentos respectivos;
2. - Respecto de los tramites, si dictado uno de ellos por el Presidente, lo reclamare algun Diputado, se pondra desde luego a discusion. Podran dos Diputados hablar en pro y dos en contra, por dos veces cada uno y el Presidente las que crea necesarias para explicar los fundamentos que tuvo para dictarlo. Enseguida se preguntara al Pleno del Congreso por mayoria absoluta si subsiste el tramite. Si se resuelve por la negativa, el Presidente lo modificara en el sentido de la impugnacion. Si el tramite es reclamado de nuevo, se seguira observando lo prevenido en esta fraccion. La reclamacion de un tramite no podra hacerse cuando despues de dictado este se haya verificado alguna votacion o se este ocupando el Pleno de otro asunto distinto del que motivo aquel;
3. - Para resolver si se toman en consideracion un ocurso o un posicionamiento, podran hablar Diputados en pro y en contra. Enseguida se preguntara al Pleno del Congreso por mayoria absoluta, si es de tomarse en consideracion.
4. - En la discusion de los Dictamenes, proyectos de Leyes, Decretos o Acuerdos y demas asuntos, enviados a esta Soberania, se pondran a discusion en lo general y en lo particular; en ella podran hablar Diputados en pro y en contra, para lo cual se formara una lista de forma manual o electronica de los Diputados que pidan la palabra, los oradores hablaran de forma alternada por diez o quince minutos, segun corresponda. Enseguida se preguntara si esta suficientemente discutido. Si se resolviere por la negativa, se seguira el procedimiento antes mencionado hasta que se considere suficientemente discutido;
5. - Una vez presentada una mocion, el Presidente de la Mesa Directiva pregunta al Pleno si se toma en consideracion de acuerdo a las fracciones IV, V, VI y VIII del articulo 174 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Tomada en consideracion, se pondra a discusion desde luego y en ella podran hablar Diputados en pro y en contra; enseguida se preguntara al Pleno del Congreso y se resolvera por mayoria absoluta, si es de tomarse en consideracion. Nunca se admitira mas de una proposicion suspensiva en un mismo asunto; y
6. - Siempre que un Diputado creyere que se ha infringido alguna disposicion de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de este Reglamento o cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporacion, podra hacer mocion para que se restablezca el orden, indicando la manera como a su juicio deba procederse. Por cuanto hace a las mociones, se observaran las mismas reglas que para la discusion de las proposiciones y no se podran dirimir dos o mas a un mismo tiempo.

Tratandose de alusiones personales se concedera la intervencion una vez agotada la lista de oradores hasta por diez minutos.

ARTICULO 125.- Desechado un Dictamen, en lo general o en uno de sus articulos, volvera a la Comision o Comite para que lo modifique en el sentido de la discusion; si en esta se hubieren manifestado diversas opiniones, la modificacion se hara en el sentido indicado por el mayor numero de ellas; si no hubiere discusion, la Comision o Comite estudiara de nuevo su Dictamen y lo presentara modificandolo en los terminos que crea conveniente o en los que lo hizo primeramente, pero en este caso, debera ampliar sus fundamentos, para ilustrar mejor al Congreso del Estado.

ARTfCULO 126.- Cuando fuere desechado un proyecto no emanado de una Comision o Comite, volveran a su autor para los efectos del articulo anterior.

ARTICULO 127.- Si un articulo constare de varias fracciones, se pondran estas a discusion y votacion en forma separada, bajo las mismas reglas que las establecidas respecto de los articulos en particular. Aun cuando el articulo no estuviere dividido en fracciones, si entranare diversos conceptos o interpretaciones, puede dividirse para su discusion, si lo permite el Pleno del Congreso, de la manera que indique cualquier Diputado.

ARTICULO 128.- En caso de que un proyecto de Ley conste de varios Capitulos o Secciones, el Pleno podra acordar que se discuta y vote por estos separadamente, quedando siempre a salvo la facultad de cualquier Diputado para pedir que se discutan y voten en lo particular los articulos que senalaren. En estos casos, despues de leido el Capitulo o Seccion de que se trate, se discutiran y votaran primero los articulos objetados; reservandose los restantes para aprobarse en una sola votacion, que se efectuara antes de levantarse la Sesion del mismo dia en que se discutan.

ARTICULO 129.- Cuando se presente a deliberacion del Pleno del Congreso un manifiesto, exposicion, informe o cualquier otro documento semejante, podra someterse el mismo a discusion, si asi lo aprueba el propio Pleno, a solicitud de cuando menos tres Diputados.

ARTfCULO 130.- Cuando algun Diputado quiera que se lea alguna Ley o documento para ilustrar mejor la discusion, la Secretaria mandara pedir al archivo del Congreso, la Ley o documentos solicitados; pero si no se encontraren alli, ni el Diputado que pidio la lectura los presentare en el acto, se continuara la discusion. Si la Ley o documento fuere presentado a la Mesa Directiva, uno de los Secretarios le dara lectura, sin perjuicio de que lo haga, si asi lo desea, el Diputado que la solicito. En todos los casos en que conforme a este articulo se vaya a dar lectura a algun documento, si al Presidente de la Mesa Directiva o a cualquiera de los Diputados les pareciere que no tiene relacion con el asunto de que se trata o no es necesaria para la mejor comprension de aquella, se consultara la opinion del Pleno del Congreso y solo se procedera a darle lectura si se resolviere afirmativamente.

ARTfCULO 131.- Cuando algun Diputado quiera tomar parte en una discusion, lo manifestara al Presidente de la Mesa Directiva, y este le concedera el uso de la palabra con arreglo al turno riguroso que debera observarse en la lista de oradores, entre los que pidieren la palabra para hablar en pro y los que la solicitaren para hacerlo en contra.

ARTfCULO 132.- Los oradores se dirigiran a los integrantes del Pleno sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpelaciones, se referiran a aquel a quien estas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar dialogos, pero no intervendra por mas de diez minutos.

ARTfCULO 133.- Durante las discusiones, ningun orador debera pronunciar palabras ofensivas a los miembros del Congreso del Estado, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquellas, ni expresarse en terminos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Poder Legislativo. Si alguno infringiere estos preceptos, el Presidente de la Mesa Directiva lo llamara al orden de la misma manera ya prevenida para los que falten a el durante las Sesiones, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas para alguno de los miembros del Congreso del Estado o de los que legalmente tomen parte en la discusion, lo invitara a que haga la rectificacion correspondiente, y si se negare, levantara la Sesion Publica y en Sesion Secreta, el Pleno del Congreso acordara lo que estime conveniente.

No se entendera infringido el orden cuando en terminos decorosos y convenientes se hable sobre las faltas cometidas por los servidores publicos, en el desempeno de sus respectivos cargos.

ARTfCULO 134.- Los Diputados podran hacer uso de la palabra para rectificar hechos, hacer interpelaciones, y siempre que estas se le dirijan, solo para contestarlas; pero en el primero y en el segundo caso se limitara a hacer constar con precision, sencillez y brevedad, los hechos o interpelaciones que desee formular, sin entrar en disertacion alguna; y en el ultimo, a contestar de igual manera a los puntos sobre los que hubiere sido interpelado, pero no intervendra por mas de diez minutos.

ARTfCULO 135.- Los Diputados de la Comision o Comite que presenten el Dictamen o el autor de un proyecto sometido a debate podran hacer uso de la palabra por cuantas veces lo juzguen necesario, segun que aquel o este sean los que se discutan. De igual derecho gozara el representante de cada distrito electoral cuando se trate de un asunto que solo a ese distrito corresponda, y el Presidente para cumplir con las funciones que le estan encomendadas por la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento; pero no asi cuando tenga interes personal en un asunto y desee tomar parte en la discusion, en cuyo caso debera separarse de la Presidencia, llamando para ocuparla a quien corresponda y

ARTfCULO 136.- No se admitira a discusion ninguna proposicion que no se presente por escrito. Las mociones de orden pueden hacerse verbalmente.

ARTfCULO 137.- Cuando el Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos comisionen a algun funcionario para los efectos de las fracciones VI y VII del articulo 64 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, el servidor publico respectivo podra pasar a la Secretaria del Congreso a imponerse del expediente respectivo.

CAPITULO V  
DE LAS VOTACIONES

SECCION PRIMERA  
GENERALIDADES

ARTfCULO 138.- Las votaciones en el Pleno que establece el articulo 181 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla podran en su caso, efectuarse por medio electronico.

ARTfCULO 139.- Para las votaciones que se realicen en el Pleno a traves de medios electronicos se observara lo siguiente:

1. - El Presidente de la Mesa Directiva declarara abierto el inicio y el tiempo de votacion para el asunto correspondiente;
2. - Una vez iniciada la votacion, los Diputados tendran hasta un maximo de dos minutos para emitir su voto a traves del sistema electronico;
3. - Instante previo al finalizar el tiempo maximo de votacion, el Presidente de la Mesa Directiva hara la consideracion y preguntara al Pleno si alguien falta de emitir su voto;
4. - Finalizado el tiempo maximo de votacion el Presidente de la Mesa Directiva declarara finalizado el tiempo de votacion; y
5. - En caso de que algun Diputado no vea reflejado su voto, lo mencionara al Presidente de la Mesa Directiva de manera inmediata y este preguntara cual es el sentido del mismo para que se proceda a su computo.

ARTfCULO 140.- Si anunciado el resultado de una votacion reclamare algun Diputado, fundandose en que ha mediado error en el computo, se verificara aquella y satisfecho el Congreso del Estado sobre el resultado, se volvera a anunciar.

ARTfCULO 141.- Cuando vaya a recogerse cualquier votacion, el Presidente lo anunciara agitando la campanilla.

SECCION SEGUNDA  
EMPATE

ARTfCULO 142.- El empate en la votacion para elegir o designar personas se resolvera pasando a una segunda votacion; en caso de subsistir el empate, se decidira por insaculacion, salvo que la Ley respectiva disponga otra cosa.

ARTfCULO 143.- Cuando para decidir un empate haya que recurrir a la insaculacion, conforme a lo preceptuado en el articulo anterior, se colocaran en un anfora los nombres de aquellos entre quienes se hubiere empatado la votacion, escritos en cedulas perfectamente iguales, dobladas del mismo modo y de tal manera, que no pueda distinguirse lo escrito; el Presidente llamara a uno de los Secretarios para que saque una cedula, la lea para si y la entregue al otro, este leera en voz alta el contenido de aquella y la pasara al Presidente; el otro Secretario hara lo mismo que el primero con la cedula que quedare en el anfora. Se declarara electo a aquel cuyo nombre aparezca en la primera cedula.

ARTfCULO 144.- Cuando exista empate en alguna votacion, en las proposiciones suspensivas, la misma debera repetirse inmediatamente en la misma Sesion, en caso de que resulte empate por segunda vez, continuara el debate.

CAPITULO VI

DE LA FORMACION Y EXPEDICION DE  
LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

ARTICULO 145.- U na vez presentado el Dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo pueden formularse proposiciones reformatorias o adicionales, las que, si fueren tomadas en consideracion, seran discutidas desde luego y, si fueren aprobadas, se pasaran a la

ARTfCULO 146.- El Congreso, por via de Acuerdo, puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideracion, cuando para ello no se requiera de una Ley o Decreto; puede aprobar peticiones de extranamientos o pedir informes por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, asi como a los Ayuntamientos de la Entidad.

ARTfCULO 147.- De conformidad con lo establecido en la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ejecutivo del Estado podra realizar observaciones, las cuales pueden ser aceptadas o desechadas. Para desechar las observaciones del Ejecutivo del Estado, es necesario el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

ARTfCULO 148.- Las Leyes y Decretos se expediran bajo la formula siguiente: "EL (tantos) CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETA: (Aqui la Ley o Decreto). EL GOBERNADOR HARA PUBLICAR Y CUMPLIR LA PRESENTE DISPOSICION.- DADA EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO”. Fecha y firma del Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios.

ARTfCULO 149.- La formula de los Acuerdos sera la siguiente: "EL (tantos) CONGRESO EN SESION DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE: (Aqui el Acuerdo). LO QUE COMUNICAMOS A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES". Fecha y firma de los Secretarios.

CAPITULO VII

DEL PROCESO ELECTRONICO

ARTfCULO 150.- Cuando un Diputado opte por la via electronica como lo establece el articulo 137 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observara el mismo proceso establecido en este Titulo.

ARTfCULO 151.- La firma electronica es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificacion del firmante, que ha sido creada a traves de medios electronicos bajo su exclusivo control, de manera que esta vinculada unicamente al mismo y a los datos a que se refiere.

ARTfCULO 152.- La Secretaria General debera contar con un correo institucional especial al que se le haran llegar los documentos, lo cuales seran reenviados al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente para su inclusion en el orden del dia de la Sesion correspondiente. A dicho archivo tendran que agregarle su sello electronico.

ARTfCULO 153.- La Secretaria General debera revisar que el o los documentos que reciba contenga la firma electronica del Diputado propinante; asimismo, debera corroborar que se cumplan con los requisitos que cada documento debe de contener de conformidad con la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento. Recibido un documento se le asignara un numero de referencia.

ARTfCULO 154.- La recepcion se hara en los terminos que establece el articulo 138 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPITULO VIII  
DEL TURNO

ARTfCULO 155.- El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnara los asuntos al Organo Legislativo correspondiente, sera el siguiente:

1. - La Secretaria presentara el asunto al Pleno;
2. - El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informara al Pleno de su envio al Organo Legislativo que corresponda, senalando para que efectos se turna; y
3. - La Secretaria hara constar por escrito el tramite, el cual debera estar firmado de conformidad con lo establecido en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y lo cumplimentara.

ARTfCULO 156.- El Presidente de la Mesa Directiva o Comision Permanente podra turnar los asuntos a los Organos Legislativos correspondientes, para efectos de:

1. - Dictamen;
2. - Opinion, estudio y/o resolucion;
3. - Conocimiento o atencion; o
4. - Las demas que determine el Presidente.

ARTfCULO 157.- El turno para efectos de Dictamen, procedera para enviar a las Comisiones o Comites, las iniciativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboracion de un Dictamen.

ARTfCULO 158.- El turno para efectos de opinion, procede para solicitar a las Comisiones Generales, Especiales o Comites que coadyuven en la elaboracion del Dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o las proposiciones.

La Comision o Comite a la que corresponda opinar, podra remitir su parecer a la Comision dictaminadora, en un plazo maximo de treinta dias, a partir de la recepcion formal del asunto.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboracion de los Dictamenes de las Comisiones o Comites, pero en ningun caso seran vinculatorias.

En los Dictamenes, las Comisiones o Comites en la parte considerativa podran incluir la opinion realizada.

ARTfCULO 159.- El turno para conocimiento procedera para enviar a los Organos Legislativos o Tecnico Administrativos que integran el Congreso del Estado las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolucion.

ARTfCULO 160.- Un turno se podra modificar para rectificar el envio o ampliarlo.

La rectificacion del turno sera la correccion del tramite retirandolo de una Comision para enviarlo a otra, en atencion a que de su analisis se desprenda la correspondencia mas idonea.

La ampliacion del turno sera el envio a mas comisiones, en razon de la correspondencia por cuanto a la materia.

ARTfCULO 161.- La modificacion del turno solo la podra aprobar el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente, cuando haya recibido solicitud de quien este facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificacion de turno sera de cinco dias habiles, contados a partir de la recepcion de la solicitud.

Durante la sustanciacion del procedimiento de modificacion de turno, no correra el plazo para emitir dictamen.

Una vez sustanciada la solicitud de modificacion el Presidente resolvera lo conducente, su decision sera inatacable.

ARTfCULO 162.- Estaran facultados para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente la modificacion del turno:

1. - El autor o cualquier Diputado;
2. - El Grupo o Representacion Legislativa, en el caso de asuntos presentados en su nombre; y
3. - El Organo Legislativo correspondiente, cuando lo solicite por escrito la mayoria de sus integrantes.

El Presidente debera informar a la Secretaria General cuando realice una modificacion del turno, y este a la Direccion General de Servicios Legislativos para su publicacion en la Gaceta. \*

ARTfCULO 163.- El plazo para solicitar la modificacion del turno sera durante la celebracion de la Sesion de Pleno o dentro de los cinco dias habiles posteriores al envio del asunto.

TITULO SEXTO

DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARY

CAPITULO I

DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTfCULO 164.- El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente, en su caso, tendran en el desarrollo de las sesiones que les corresponde dirigir, como medios para promover el libre debate y decision legislativa entre los Diputados, asi como inhibir la interrupcion de estas, las siguientes acciones:

1. - Llamada al orden;
2. - Declaracion de falta de orden con mencion en el acta;
3. - Retiro del sonido; y
4. - Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento para procurar el objeto senalado en este numeral.

El Presidente ordenara el retiro de las expresiones materiales, si se trata de una que sea en forma denigrante a un Diputado, sean utilizadas palabras o expresiones altisonantes o senas obscenas.

Para atender una situacion no prevista en el Reglamento, el Presidente podra dictar una resolucion de caracter general, siempre que haya la opinion favorable de la Mesa Directiva y de la Junta del Gobierno y Coordinacion Politica. En caso contrario, este tipo de resoluciones solo tendran efecto con la aprobacion de la mayoria simple del Pleno.

CAPITULO II

DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

‘ARTfCULO 165.- El Congreso del Estado podra realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin. En este caso, debera presentarse Iniciativa en los terminos de la Ley Organica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento, y debera observarse lo siguiente:

Al incorporar un nombre, leyenda o apotegma en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se debera considerar lo siguiente:

1. Instalarse de la parte maxima superior hasta llegar a la parte inferior de la columna que se autorice para ello;
2. El tamano de letra debera ser uniforme y de las mismas dimensiones de las ya instaladas;
3. El tipo de letra debera ser trajan; y
4. El materia l de las letras debera ser zamak aleado por zinc, aluminio, magnesio y cobre; y seran cubiertas por un bano de oro hasta alcanzar color similar de las que ya se encuentran inscritas.

La inscripcion se hara en el espacio fisico adecuado para ello, el que sera determinado por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

"Articulo 165 Bis.- Las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendran como objetivo rendir homenaje a un personaje, institucion o suceso historico de trascendencia para nuestro pais y estado.

Cuando se proponga la inscripcion del nombre o nombres de ciudadanas mexicanas o mexicanos debera haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cinco anos desde su fallecimiento.

En caso de extranjeros, debera ser un periodo no menor a diez anos desde su fallecimiento y haber residido en el Estado al menos tres anos.

"Articulo 165 Ter.- La Comision competente resolvera sobre las propuestas de inscripcion presentadas valorando los meritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; sujetandose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y atendiendo a criterios de validez universal.

El articulo 165 Bis se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016. El articulo 165 Ter se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016.

TITULO SEPTIMO

DE LA INFORMACION Y DIFUSION DE LAS  
ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO UNICO

DE LOS INSTRUMENTOS INTERNOS DE  
COMUNICACION DEL TRABAJO LEGISLATIVO

SECCION PRIMERA  
DIARIO DE LOS DEBATES

ARTfCULO 167.- El Diario de los Debates es el documento del Congreso del Estado que contiene la memoria del trabajo legislativo en el desarrollo de las Sesiones, misma que estara a cargo de la Direccion General de Servicios Legislativos, la cual sera publicada y podra contener la informacion siguiente:

1. - Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y termino de la Sesion;
2. - Caracter de la Sesion;
3. - Declaratoria de quorum;
4. - El Orden del dia;
5. - Nombre del Presidente;
6. - Copia fiel del acta de la Sesion anterior;
7. - Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;
8. - Los documentos a los que se de lectura y turno;
9. - Las resoluciones que se tomen;
10. - Los votos particulares;
11. - Resultado de las votaciones; y
12. - Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno

ARTfCULO 168.- La publicacion via electronica del Diario de los Debates se realizara a la brevedad posible.

El Diario de los Debates debera aparecer en los medios informaticos y electronicos que el Congreso del Estado ponga a disposicion del publico en general, a traves del Portal de Internet.

Las versiones digitalizadas del Diario de los Debates se ingresaran al acervo del Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA  
VERSIONES ESTENOGRAFICAS

ARTfCULO 169.- La version estenografica de las Sesiones debera publicarse en la pagina electronica del Congreso del Estado, misma que estara a cargo de la Direccion General de Servicios Legislativos.

ARTICULO 170.- La version estenografica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas se considerara informacion reservada y estara sujeta a la legislacion aplicable.

SECCION TERCERA  
GACETA LEGISLATIVA

ARTfCULO 171.- La Gaceta Legislativa es el organo oficial de difusion del Congreso del Estado, misma que estara a cargo de la Direccion General de Servicios Legislativos, y su proposito es divulgar las actividades de este tales como:

1. - Convocatorias y Orden del dia de las sesiones de los Organos Legislativos del Congreso del Estado;
2. - Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las Sesiones del Pleno;
3. - Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las Sesiones de los Organos Legislativos;
4. - Solicitudes de licencias de los Diputados;
5. - Actas, resoluciones y Acuerdos del Pleno, de la Comision Permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comites;
6. - Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten en el Congreso del Estado y las que se presenten en la Comision Permanente;
7. - Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviadas al Congreso del Estado;
8. - El contenido de los demas asuntos que se trataran en el Pleno, en las Comisiones y en los Comites;
9. - Dictamenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;
10. - Minutas aprobadas por el Pleno;
11. - Comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado y que se presenten al Pleno;
12. - Citatorios a las diversas actividades de los Organos Legislativos del Congreso del Estado;
13. - Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;
14. - Solicitudes de prorroga de las Comisiones respecto al plazo para dictaminar;
15. - Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prorroga; y
16. - Todos aquellos asuntos o labores del Congreso del Estado que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comision Permanente consideren relevantes para su difusion.

Las versiones digitalizadas de la Gaceta se entregaran para el acervo del Congreso del Estado.

SECCION CUARTA

DE LA INFORMACION EN EL PORTAL ELECTRONICO

ARTfCULO 173.- El portal electronico del Congreso del Estado es el medio por el que se da a conocer informacion de su estructura, composicion, informacion legislativa, actividades, el marco juridico y otros temas de interes general.

ARTfCULO 174.- Las Comisiones, Comites, Organos de Gobierno y demas Organos Legislativos y Tecnico Administrativos, podran utilizar los servicios de la red informatica a cargo del Congreso del Estado, para difundir sus actividades.

ARTfCULO 175.- Las Comisiones, Comites, Grupos o Representaciones Legislativas y demas Organos Legislativos y Tecnico Administrativos de Gobierno del Congreso del Estado podran tener espacios dentro del portal electronico del Congreso del Estado, con el fin de difundir sus actividades siendo responsables de los contenidos vertidos.

TITULO OCTAVO

DE LOS ORGANOS DE APOYO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO  
Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA SECRETARfA GENERAL

ARTfCULO 176.- La Secretaria General del Congreso del Estado es la Dependencia encargada de los servicios tecnicos y administrativos, cuya funcion es la direccion y administracion de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestacion de los servicios de asistencia y apoyo a los Organos Legislativos, de representacion legal y de comunicacion social del Poder Legislativo. Sus atribuciones seran las conferidas en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento.

ARTfCULO 177.- Son obligaciones del Secretario General:

1. - Hacer un extracto de los documentos con que deba darse cuenta en la Sesion;
2. - Integrar, en la carpeta de los Secretarios, debidamente ordenados, los documentos a que se refiere la fraccion anterior;
3. - Asistir a las Sesiones de los Organos Legislativos;
4. - Apoyar a la realizacion de las actas de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Secretas;
5. - Revisar los Dictamenes con Minutas de Ley o Decreto, Acuerdos, Actas, comunicados y demas documentos que se expidan, asi como aquellos cuya impresion se acuerde, cuidando de que unos y otros esten correctamente escritos y elaborados en su contenido y forma;
6. - Distribuir con proporcion y equidad los trabajos extraordinarios que ocurran, entre las diferentes Organos Tecnicos Administrativos del Congreso, verificando que se realicen con prontitud y eficacia;
7. - Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores publicos del Poder Legislativo;
8. - Conceder a los servidores publicos, economicamente y por causa justificada, hasta cinco dias de licencia;
9. - Cuidar del patrimonio del Congreso del Estado;
10. - Supervisar la actualizacion de los inventarios que anualmente deba formular la Direccion General de Administracion y Finanzas del Congreso del Estado;
11. - Cuidar de la propiedad, correccion, forma, fondo y estilo, con que sean elaborados los documentos con los que se haya de dar cuenta al Congreso del Estado;
12. - Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo y que no exijan reserva, poniendo en todos ellos la clausula relativa a que no tendran mas efecto que el que deban producir por riguroso derecho. Para dar copias certificadas de la clase de documentos a que se refiere esta fraccion a quien no sea parte
13. - Ejercer la representacion legal del Poder Legislativo del Estado;
14. - Establecer un mecanismo de registro de los expedientes que se encuentren en poder de las Comisiones y de los Comites;
15. - Conceder a los servidores publicos del Congreso del Estado, los permisos y licencias a que se refieren la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;
16. - Formar parte del Comite del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y verificar la exacta aplicacion del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;
17. - Disenar, organizar e instrumentar el Curso de Induccion a la Funcion Legislativa, que se impartira al inicio de cada Legislatura;

XVIII.- Comisionar a servidores publicos del Congreso para que realicen las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de este, mismas que se desahogaran, en lo que no se oponga al presente ordenamiento o a cualquier otro aplicable, de conformidad con las disposiciones de la materia; y

XIX.- Las demas que le senalen la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado o le asigne el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica o la Mesa Directiva.

ARTICULO 178.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaria General contara con las Direcciones siguientes:[[1]](#footnote-2) [[2]](#footnote-3) \*

1. - Direccion General de Servicios Legislativos;
2. - Direccion General de Administracion y Finanzas;
3. - Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos;
4. - Direccion General de Comunicacion y Vinculacion;
5. - Se deroga; y[[3]](#footnote-4)
6. - Se deroga. \*

La Secretaria General y las Direcciones Generales contaran con el numero de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. \*

ARTfCULO 179.- La Secretaria General contara con una Oficialia de Partes, la cual tendra las atribuciones siguientes:

1. - Recibir la documentacion dirigida al Congreso del Estado, a los Diputados o a las dependencias administrativas acusando de recibido y autorizando la constancia de presentacion, con su firma y sello de la dependencia respectiva, anotando la hora y fecha de su presentacion para devolverlos a los interesados.

Se exceptua de lo indicado en esta fraccion la documentacion que sea dirigida a la Auditoria Superior del Estado de Puebla. \*

1. - Registrar la documentacion recibida y turnarla de inmediato a la Secretaria General, quien acordara el tramite correspondiente;
2. - Cumplir las indicaciones del Secretario General, a efecto de que exista una debida canalizacion de los documentos; y
3. - Las demas que le asigne el Secretario General.

ARTfCULO 180.- Para el desempeno de sus funciones la Secretaria General contara con la Coordinacion Ejecutiva, misma que tendra las atribuciones siguientes:

1. - Coadyuvar con el Secretario General en la implementacion de metodos y acciones que permitan el eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones de la Secretaria General;
2. - Apoyar y asistir al Secretario General en las sesiones de los Organos Legislativos;
3. - Analizar, investigar y elaborar documentos tecnicos y de apoyo a las tareas del Secretario General;
4. - Coordinar y vigilar la recepcion de documentos que se presenten en la Secretaria General;
5. - Realizar y mantener actualizada la base de datos de la correspondencia que se reciba en la Secretaria General, indicando el estatus de la misma;
6. - Realizar los oficios de tramite correspondiente;
7. - Coordinar la notificacion de los documentos que sean turnados por el Pleno o la Comision Permanente, en los terminos indicados;
8. - Coadyuvar con el Secretario General en la elaboracion y actualizacion del Manual de Funcionamiento de la Secretaria General;
9. - Coadyuvar en la preparacion de los analisis tematicos para efectos del Curso de Induccion a la Funcion Legislativa;
10. - Coadyuvar en la elaboracion de las Actas de Sesiones de Pleno, Comision Permanente y de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica;
11. - Coadyuvar en la integracion de las carpetas de los Secretarios;
12. - Vigilar la integracion del expediente oficial de todo proceso legislativo.
13. - Coordinar y dar seguimiento de los documentos que se envien para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado de Puebla;
14. - Llevar el registro y control de los numeros de Dictamenes que se otorguen a los Organos Legislativos; y
15. - Las demas que le requiera el Secretario General.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

ARTfCULO 181.- La Direccion General de Servicios Legislativos es el area dependiente de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, cuya funcion es la prestacion de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, asi como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Organos Legislativos del Congreso; asi como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo y Biblioteca. \*

\*ARTICULO 181 Bis.- Para ser Titular de la Direccion General de Servicios Legislativos se requiere:

1. - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
2. - Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
3. - No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, para desempenar un empleo, cargo o comision en el servicio publico; y
4. - Poseer titulo de Licenciado en Derecho o carreras afines, con antiguedad minima de cinco anos.

\*ARTICULO 181 Ter.- Corresponde a la Direccion General de Servicios Legislativos:

1. - Actualizar el catalogo del acervo de la biblioteca;
2. - Elaborar indices cronologicos y alfabeticos, de los expedientes que se archiven;
3. - Facilitar la entrega y verificar la devolucion de los libros de la Biblioteca y del Archivo, asi como de las Leyes, Decretos y toda clase de documentos que sean solicitados para su lectura en las Sesiones por los Diputados, sin permitir su salida del

El articulo 181 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

El articulo 181 Bis se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. El articulo 181 Ter se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

Congreso. De los libros y documentos que el publico en general requiera para su consulta fuera de las instalaciones del Archivo y Biblioteca, se elaborara un recibo debidamente requisitado;

1. - Recabar mensualmente las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periodico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federacion, mismos que seran encuadernados por semestres o por ano;
2. - Asistir a las Sesiones Publicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes y a las Secretas, asi como a las reuniones de Comisiones y Comites;
3. - Brindar la asesoria y apoyo que requieran los miembros de la Legislatura y coadyuvar en la tarea de las Comisiones y de los Comites;
4. - Realizar, a peticion de los Presidentes de las Comisiones y Comites del Congreso, los citatorios para las Sesiones de aquellos, atendiendo a los terminos establecidos en el presente Reglamento;
5. - Verificar la fidelidad de las versiones estenograficas de las Sesiones de Pleno del Congreso y de la Comision Permanente para integrar el Diario de los Debates;
6. - Organizar y coordinar la logistica, protocolo y ceremonia de los eventos de caracter institucional del Congreso, asi como la agenda de eventos especiales de este;
7. - Llevar el registro de las asistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comites, verificando la elaboracion de las actas correspondientes de dichas reuniones;
8. - Compilar en el Archivo, las Minutas de ley, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Secretas, Solemnes y de la Comision Permanente;
9. - Supervisar la edicion de la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado, en terminos del presente Reglamento;
10. - Establecer, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, los vinculos de comunicacion para las relaciones y enlace con los Poderes Federales, los del Estado y los Congresos de las Entidades Federativas,
11. - Gestionar la celebracion de convenios de colaboracion con los Poderes de la Federacion, del Estado o de otras Entidades Federativas, asi como con universidades, instituciones de educacion superior, asociaciones civiles y personas juridicas publicas y privadas;
12. - Coadyuvar para el buen funcionamiento del sistema tecnologico durante el desarrollo de las Sesiones del Pleno;
13. - Verificar e instrumentar en el ambito de su competencia la actualizacion del portal de Internet del Congreso para su consulta;
14. - Coadyuvar en la elaboracion, colocacion o entrega de las distinciones que otorgue el Congreso del Estado;

XVIII.- Prestar asistencia protocolaria y de apoyo a los Legisladores durante los eventos oficiales en los que participen; y

XIX.- Las demas que le asignen la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTfCULO 182.- La Direccion General de Servicios Legislativos contara con las Coordinaciones siguientes:

1. - De Servicios Legislativos; \*
2. - De Logistica y Protocolo; y \*
3. - Se deroga. \*

La Direccion General de Servicios Legislativos, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

La fraccion I del articulo 182 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. La fraccion II del articulo 182 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. La fraccion III del articulo 182 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

\*ARTICULO 183.- La Coordinacion de Servicios Legislatives tendra las atribuciones siguientes:

1. - Realizar el vinculo de comunicacion para las relaciones, enlace y coordinacion con los Poderes Federales, los del Estado, con los Congresos de otras Entidades Federativas, asi como con universidades, Instituciones de educacion superior, asociaciones civiles y personas juridicas publicas y privadas, en el ambito de sus funciones;
2. - Gestionar los convenios de colaboracion con los Poderes de la Federacion, del Estado o de otras Entidades Federativas, asi como con universidades, instituciones de educacion superior, asociaciones civiles y personas juridicas publicas y privadas;
3. - Proponer al Director General la realizacion de eventos que coadyuven a la eficaz realizacion de las funciones del Congreso del Estado;
4. - Elaborar y mantener actualizada la agenda de Sesiones y reuniones de Comisiones y Comites, de acuerdo con las instrucciones de los Diputados Presidentes de estos o del Director General, informando a los interesados de cualquier modificacion a la misma;
5. - Supervisar la integracion de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comites, asi como las versiones estenograficas de las Sesiones de Pleno y de la Comision Permanente;
6. - Preparar y organizar los documentos de apoyo a los Diputados para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comites que celebre el Congreso; y
7. - Proporcionar, por instrucciones del Director General y en el ambito de su competencia, la informacion y documentacion que le soliciten los Diputados o las diferentes areas administrativas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
8. - Supervisar la integracion y elaboracion del Diario de los Debates;
9. - Supervisar la integracion, actualizacion y resguardo del Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado;
10. - Coordinar la elaboracion de la Gaceta Legislativa;
11. - Mantener actualizada en el portal de Internet la agenda de los Organos Legislatives, de acuerdo con las instrucciones de los Diputados Presidentes de estos o del Director General, informando por el mismo medio la modificacion a la misma;
12. - Coordinar el resguardo electronico de los audios de las Sesiones de los Organos Legislativos; y
13. - Las demas que le asigne el Director General.

\*ARTiCULO 184.- La Coordinacion de Logistica y Protocolo tendra las atribuciones siguientes:

1. - Organizar y coordinar la logistica, protocolo y ceremonial de los actos y eventos de caracter institucional del Congreso;
2. - Coadyuvar en la elaboracion, colocacion o entrega de las distinciones que otorgue el Congreso del Estado;
3. - Realizar las invitaciones y convocatorias a los distintos Poderes, Organismos, Dependencias y Entidades, de la Federacion, Entidades Federativas y Municipios, para su asistencia y participacion en todos los eventos realizados por el Congreso del Estado;
4. - Prestar asistencia tecnica, protocolaria y de apoyo a los Legisladores durante los eventos oficiales en los que participen, dentro y fuera de las sedes del Congreso del Estado;
5. - Dirigir la recepcion, ubicacion y atencion de invitados y visitantes distinguidos en el Congreso del Estado;
6. - Sugerir, en terminos de Ley, la posible conformacion y distribucion de los integrantes del presidium;
7. - Definir insumos, requerimientos y logistica en base a las caracteristicas de la ceremonia, acto o evento. Asi como prever lo necesario con las instancias y areas tecnico administrativas correspondientes para su prestacion;
8. - Crear y mantener vinculos de comunicacion permanente con el personal que los Diputados designen, a fin de intercambiar la informacion necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y
9. - Las demas que le asigne el Director General.

‘ARTICULO 185.- Se deroga.

‘ARTICULO 186.- Asimismo, la Direccion General de Servicios Legislativos contara con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendra las funciones siguientes:

1. - Integrar los expedientes relativos de los Convenios en los que el Congreso del Estado sea parte;
2. - Procesar la version estenografica de las Sesiones del Pleno y de la Comision Permanente del Congreso;
3. - Elaborar el registro de las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso;
4. - Elaborar y verificar la entrega, en su caso, de los citatorios para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comites, atendiendo a los terminos establecidos en el presente Reglamento;
5. - Elaborar e integrar al expediente respectivo, las actas correspondientes de las Sesiones de las Comisiones Generales, Especiales y Comites, cuidando que en ellos se cumpla con las formalidades correspondientes;
6. - Proporcionar, en el ambito de su competencia, la informacion y documentacion que le soliciten los Diputados o las diferentes areas administrativas para el cumplimiento de sus funciones;
7. - Resguardar electronicamente los audios de las Sesiones de los Organos Legislativos;
8. - Elaborar la edicion, el formato y la revision del Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa, para la actualizacion del sitio de Internet del Congreso; y [[4]](#footnote-5) [[5]](#footnote-6)
9. - Las demas que le asigne el Director General o los Coordinadores.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,

DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

ARTfCULO 187.- La Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el area dependiente de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, cuya funcion es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Organos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el area tecnica y especializada en los asuntos juridicos, analisis, estudios y proyectos legislativos.

ARTICULO 188.- Para ser Titular de la Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, se requiere: \*

1. - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
2. - Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;
3. - No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni sancionado por responsabilidad administrativa o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempenar un empleo, cargo o comision en el servicio publico; y
4. - Poseer titulo de Licenciado en Derecho con antiguedad minima de cinco anos.

ARTfCULO 189.- Corresponde a la Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

1. - Asistir a las Sesiones Publicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, asi como a las reuniones de Comisiones y Comites;
2. - Asesorar en materia juridica y legislativa a los Diputados, en el estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos que se sometan para su tramite correspondiente;
3. - Estudiar el marco juridico vigente en la Entidad y proponer las modificaciones que correspondan;
4. - Realizar los estudios necesarios para ilustrar y enriquecer las Iniciativas presentadas por los Diputados y que se encuentren en estudio;
5. - Llevar el registro de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones de las Comisiones y Comites del Congreso;
6. - Coadyuvar con las Comisiones y Comites, en la elaboracion de los Dictamenes con Minuta de Ley, Decretos, Acuerdos y demas disposiciones que le soliciten, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias, con excepcion de aquellos Dictamenes o resoluciones que por disposicion expresa del presente Reglamento u ordenamiento diverso, corresponda elaborar a otro Organo Tecnico Administrativo del Congreso del Estado;
7. - Estudiar y emitir opinion juridica sobre los asuntos legales que le encomienden la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva o algun otro Organo Legislativo;
8. - Otorgar apoyo tecnico en los asuntos de caracter juridico y legislativo del que sea parte el Congreso del Estado;
9. - Colaborar e instrumentar, dentro del ambito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Pleno del Congreso, la Comision Permanente, las Comisiones o los Comites;
10. - Crear una base de datos de las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe la Legislatura;
11. - Participar en las Sesiones de Comisiones y Comites, asi como en reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, asi como Federales y Municipales, relativas al desarrollo de sus funciones;
12. - Vigilar que las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe el Congreso, sean debidamente publicadas en el Periodico Oficial del Estado;
13. - Recopilar las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periodico Oficial del Estado, elaborando tomos encuadernados por semestres o por ano, para su manejo practico y funcional;
14. - Participar en la elaboracion de la Agenda Legislativa del Poder Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica;
15. - Ejercer la representacion legal del Poder Legislativo por delegacion expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, en terminos de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
16. - Las demas que le asignen la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTfCULO 190.- La Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen contara con las Coordinaciones siguientes:

1. - De Asuntos Juridicos y de lo Contencioso; y
2. - De Estudios y de Proyectos Legislativos.

La Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTfCULO 191.- La Coordinacion de Asuntos Juridicos y de lo Contencioso, tendra las atribuciones siguientes:

1. - Colaborar en el estudio y analisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a traves del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, las Comisiones y Comites, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General;
2. - Supervisar, dar seguimiento y apoyo tecnico a las Comisiones y Comites que el Director General le asigne;
3. - Realizar los proyectos de Informes Previos y Justificados solicitados por las autoridades jurisdiccionales federales, cuando el Congreso del Estado sea senalado como autoridad responsable en juicios de amparo, con excepcion de aquellos que por disposicion de la Ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o dependencia del Congreso del Estado;
4. - Dar seguimiento a los asuntos a que se refiere el articulo 105 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en los que el Congreso sea parte, informando de ello al Director General; con excepcion de aquellos que por disposicion de la Ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o Dependencia del Congreso del Estado;
5. - Auxiliar a las Comisiones Generales del Congreso en la realizacion de diligencias dentro de los procedimientos que sean de su competencia;
6. - Realizar la elaboracion de los oficios y solicitudes realizados al Congreso del Estado y que sean turnados a la Direccion General;
7. - Supervisar el seguimiento que dara la Direccion General al Periodico Oficial del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso;
8. - Coadyuvar con el Director General en la elaboracion del Curso de Induccion a la Funcion Legislativa y auxiliar en su instrumentacion;
9. - Brindar la asesoria en materia contenciosa que, a traves del Director General, soliciten la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva, las Comisiones y Comites, los Diputados en lo particular, el Secretario General o los Organos Tecnico- Administrativos del Congreso; y
10. - Las demas que le asignen el Director General.

ARTfCULO 192.- La Coordinacion de Estudios y de Proyectos Legislativos tendra las atribuciones siguientes:

1. - Colaborar en el estudio y analisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a traves del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, las Comisiones y Comites, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General;
2. - Supervisor, dar seguimiento y apoyo tecnico a las Comisiones y Comites que el Director General le ha asignado a cargo;
3. - Brindar asesoria a los Diputados respecto de las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estos elaboren;
4. - Coadyuvar con el Director General en la Contraloria Interna del Congreso del Estado y el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconomicas;
5. - Realizar, por instrucciones del Director General, los estudios, analisis y proyectos de indole juridica que sean solicitados por los Organos Legislativos y la Secretaria General;
6. - Asistir a las Sesiones de Comisiones y Comites, asi como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federacion y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Direccion General;
7. - Supervisar la revision permanente la normatividad estatal, proponiendo al Director General las modificaciones pertinentes;
8. - Coadyuvar en la elaboracion de la Agenda Legislativa;
9. - Supervisar la actualizacion permanente de la base de datos de Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso, asi como recopilar las publicaciones correspondientes del Periodico Oficial del Estado;
10. - Proponer al Director General las modificaciones pertinente a los proyectos de Dictamenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo de los asuntos que correspondan a la Direccion; y
11. - Las demas que le asigne el Director General.

ARTfCULO 193.- La Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos contara con tres Jefaturas de Departamento, las cuales tendran las funciones siguientes:

1. Jefatura de Asuntos Juridicos y Contencioso:
2. - Elaborar los proyectos de Informes Previos y Justificados solicitados por las autoridades jurisdiccionales federales, cuando el Congreso del Estado sea senalado como autoridad responsable en juicios de amparo o cualquier mecanismo de defensa constitucional, con excepcion de aquellos que por disposicion de la Ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o dependencia del Congreso del Estado;
3. - Elaborar la contestacion de los oficios y solicitudes realizadas al Congreso del Estado y que sean turnados a la Direccion General;
4. - Estudiar y emitir opinion sobre los asuntos que sean encomendados a la Direccion General;
5. - Revisar de manera permanente la normatividad estatal, proponiendo al Director General las modificaciones pertinentes; y
6. - Las demas que le asigne el Director General o el Coordinador.
7. Jefatura de Hacienda y Fiscalizacion:
8. - Estudiar y analizar los proyectos de Dictamenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que correspondan a la Direccion General, con la finalidad de proponer las modificaciones pertinentes;
9. - Coadyuvar en la realizacion de los estudios y analisis juridicos que sean solicitados por las Comisiones, Comites y la Secretaria General;
10. - Asistir a las Sesiones de Comisiones y Comites, asi como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federacion y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Direccion General;
11. - Dar seguimiento al Periodico Oficial del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso; y
12. - Las demas que le asigne el Director General o los Coordinadores.
13. Jefatura de Gobernacion y Asuntos Municipales:
14. - Estudiar y analizar los proyectos de Dictamenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que correspondan a la Direccion General, con la finalidad de proponer las modificaciones pertinentes;
15. - Asistir a las Sesiones de Comisiones, asi como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federacion y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Direccion General;
16. - Brindar asesoria a los Diputados respecto de las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estos elaboren;
17. - Coadyuvar en la realizacion de los estudios y analisis juridica que sean solicitados por las Comisiones Generales, los Comites y el Secretario General; y
18. - Las demas que le asigne el Director General o el Coordinador.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL DE  
COMUNICACION Y VINCULACION \*

ARTfCULO 194.- La Direccion General de Comunicacion y Vinculacion es el area dependiente de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, cuya funcion es asesorar y asistir a los Organos Legislativos a traves de diversos mecanismos de comunicacion externa e interna, estrategias de difusion de la actividad legislativa, asi como vinculacion institucional e interinstitucional. \*

ARTICULO 195.- Para ser Titular de la Direccion General de Comunicacion y Vinculacion, se requiere: \*

1. - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
2. - Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;

La denominacion del Capitulo IV se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. El articulo 194 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

El acapite del articulo 195 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

1. - No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempenar un empleo, cargo o comision en el servicio publico; y
2. - Poseer titulo profesional de algunas de las licenciaturas del area de humanidades o afines, y contar con experiencia probada en administracion publica. [[6]](#footnote-7) [[7]](#footnote-8)

ARTfCULO 196.- Corresponde a la Direccion General de Comunicacion y Vinculacion: \*

1. - Asistir a las Sesiones Publicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, asi como a las Sesiones y reuniones de Comisiones Generales, Especiales y Comites;
2. - Coordinar los servicios de informacion del Congreso del Estado; \*
3. - Informar oportunamente sobre las actividades de la Legislatura y la gestion de los Diputados en los distintos Distritos de la Entidad, propiciando su eficaz divulgacion, a traves de los medios que tenga a su alcance, incluyendo la publicacion del Boletin, Gaceta Legislativa y/o uso de medios de electronicos y alternativos, el sitio de Internet del Congreso, la celebracion de conferencias de prensa y la realizacion de campanas de divulgacion y posicionamiento del Poder Legislativo; \*
4. - Elaborar y ejecutar un Plan de Comunicacion Institucional del Congreso del Estado;\*
5. - Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica lineas de comunicacion social y estrategias de comunicacion de la actividad legislativa, abriendo los espacios necesarios al efecto; \*
6. - Captar, analizar y procesar la informacion de los medios de comunicacion, referentes a los acontecimientos de interes nacional, estatal y en lo particular de la Legislatura, con la finalidad de proponer lineas discursivas y acciones mediaticas;
7. - Promover ante los medios de comunicacion la proyeccion de la imagen del Congreso y de los Diputados;
8. - Atender con oportunidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, las solicitudes de informacion de los representantes de los medios de comunicacion asignados a la fuente legislativa;
9. - Gestionar y, en su caso, organizar la realizacion de entrevistas y conferencias de prensa, a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica o de los Diputados, asi como propiciar encuentros y otras acciones de acercamiento entre los legisladores y los lideres de opinion;
10. - Establecer relacion con los medios de comunicacion televisivos, radiofonicos e impresos; regionales, estatales y nacionales, asi como publicos y privados, propiciando su presencia permanente en las actividades y en los eventos organizados por el Congreso;
11. - Supervisar el diseno de la politica de manejo de imagen del Congreso del Estado;
12. - Definir la estrategia de vinculacion institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, que se refleje en acercamientos con organizaciones de la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, y los distintos actores sociales, con la finalidad de establecer nexos de colaboracion de proyectos conjuntos; [[8]](#footnote-9)
13. - Crear y supervisar la actualizacion del archivo en video y grafico de los eventos y sesiones del Congreso; \*
14. - Establecer los mecanismos de comunicacion interna a fin de dar a conocer al personal del Congreso, las politicas de desarrollo humano, capacitacion y vinculacion social que se considere pertinente implementar; y \*
15. - Las demas que le asignen la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva o el Secretario General. \*

\*ARTICULO 197.- La Direccion General de Comunicacion y Vinculacion contara con las Coordinaciones siguientes:

1. - De Vinculacion Institucional; y
2. - De Comunicacion.

La Direccion General de Comunicacion y Vinculacion, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

\*ARTiCULO 198.- La Coordinacion de Vinculacion Institucional tendra las atribuciones siguientes:

1. - Elaborar un planteamiento estrategico de vinculacion institucional e interinstitucional que genere los acercamientos necesarios con los actores sociales pertinentes, con el objeto de establecer nexos de colaboracion;
2. - Realizar, por instrucciones del Director General y en coordinacion con la instancia correspondiente, las acciones relativas al desarrollo de las relaciones de vinculacion del Congreso del Estado;
3. - Coordinarse con la Direccion General de Servicios Legislativos, a fin de proyectar los foros y eventos especiales del Congreso del Estado;
4. - Proponer los mecanismos de fortalecimiento institucional que contribuyan a la mejora del ambiente laboral al interior de las areas tecnicas del Congreso del Estado; y
5. - Las demas que le asigne el Secretario General y el Director General.

‘ARTICULO 199.- La Coordinacion de Comunicacion tendra las atribuciones siguientes:

1. - Elaborar el Plan de Comunicacion Institucional del Congreso del Estado, utilizando de manera transversal las distintas herramientas de comunicacion, con el objeto de posicionar las acciones del Congreso;
2. - Establecer vinculos por instrucciones del Director General, con los medios informativos televisivos, radiofonicos e impresos, tanto regionales, como estatales y nacionales, a efecto de concertar la eficaz cobertura y difusion de las actividades [[9]](#footnote-10)
3. - Coordinarse con la instancia correspondiente del Congreso del Estado para asegurar la presencia permanente de medios informativos en los eventos organizados por este;
4. - Propiciar y organizar, por instrucciones del Director General, la celebracion de entrevistas con los miembros del Congreso del Estado o servidores publicos del mismo, a fin de difundir las actividades propias de este;
5. - Proporcionar a los representantes de los medios de comunicacion, por instrucciones del Director General, la informacion que le soliciten en relacion con las actividades legislativas;
6. - Coordinar la elaboracion de la sintesis informativa, asi como notas periodisticas, radiofonicas, televisivas y demas articulos similares que deberan difundirse en el Boletin y Gaceta Legislativa, el sitio de Internet del Congreso, en conferencias de prensa y en campanas de divulgacion y posicionamiento del Congreso del Estado;
7. - Proponer al Director General los programas permanentes de difusion de las actividades del Congreso del Estado, tanto al interior del Organo Legislativo y sus areas tecnicas, como aquellas de caracter institucional y/o social;
8. - Coordinar y supervisar el correcto uso de la imagen institucional del Congreso del Estado;
9. - Integrar y actualizar de forma permanente el archivo en video y grafico de los eventos y sesiones del Congreso del Estado; y
10. - Las demas que le asigne el Secretario General y el Director General.

ARTfCULO 200.- Asimismo, la Direccion General de Comunicacion y Vinculacion contara con dos Jefaturas de Departamento, las cuales tendran las funciones siguientes: \*

A. Jefatura de Enlace con Medios: \*

1. - Dar seguimiento informativo a todas las actividades del Congreso del Estado, integrando ademas un archivo fotografico y de video cuando sea requerido; [[10]](#footnote-11)
2. - Concertar, por instrucciones de los Coordinadores o del Director General, entrevistas de los medios de comunicacion con los miembros del Congreso del Estado o con servidores publicos del mismo;
3. - Realizar el analisis y seguimiento de las notas periodisticas relativas al Congreso del Estado;
4. - Colaborar en la edicion de las publicaciones periodicas, asi como en la produccion de programas de radio y television, relativos a las actividades del Congreso del Estado; \*
5. - Elaborar los comunicados de prensa y la sintesis informativa, verificando su correcta distribucion electronica, asi como organizar conferencias de prensa y campanas de divulgacion y posicionamiento del Congreso del Estado; y\*
6. - Las demas que le asigne el Secretario General, el Director General o los Coordinadores. \*

B. Jefatura de Enlace Institucional: \*

1. - Ejecutar el programa de vinculacion institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, garantizando el cumplimiento de este mediante el fortalecimiento de los vinculos de colaboracion con los diversos actores considerados;
2. - Colaborar en la organizacion de los foros y eventos especiales del Congreso del Estado, asi como coadyuvar en el desarrollo de estos;
3. - Elaborar y proponer las herramientas de fortalecimiento institucional que contribuyan al desarrollo de un adecuado clima laboral al interior del Congreso del Estado; y
4. - Las demas que le asigne el Secretario General, el Director General o los Coordinadores.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTfCULO 201.- La Direccion General de Administracion y Finanzas es el area dependiente de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado, cuya funcion principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.

ARTICULO 202.- Para ser Titular de la Direccion General de Administracion y Finanzas, se requiere: \*

1. - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
2. - Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
3. - No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempenar un empleo, cargo o comision en el servicio publico; y
4. - Poseer titulo de Contador Publico, Licenciado en Administracion o afin con antiguedad minima de cinco anos.

ARTfCULO 203.- Corresponde a la Direccion General de Administracion y Finanzas las atribuciones siguientes:

1. - Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica;
2. - Tramitar ante las autoridades correspondientes, los recursos financieros, humanos, materiales y de cualquier otra indole aprobados en el Presupuesto de Egresos del

Congreso del Estado, asi como los recursos adicionales que sean necesarios para cumplir con las atribuciones propias del Congreso del Estado;

1. - Vigilar que el ejercicio presupuestal corresponda a los conceptos de gasto y al calendario autorizado;
2. - Proponer estrategias de gasto y definir las lineas de accion correspondientes para aprovechar adecuadamente los recursos financieros;
3. - Concentrar la informacion y documentacion relativa a la comprobacion del ejercicio presupuestal, y en terminos de la legislacion aplicable, elaborar los estados financieros y demas informacion presupuestaria, programatica, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoria Superior del Estado de Puebla, y dar contestacion a las solicitudes hechas por este; \*
4. - Aplicar el programa para la adquisicion de material, mobiliario y equipo; asi como planear y coordinar las acciones que permitan almacenar y distribuir de manera eficiente los bienes muebles, los de consumo y servicios generales, a los Diputados y los Organos Tecnicos Administrativos del Congreso del Estado para su eficaz funcionamiento;
5. - Actualizar permanentemente el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Congreso del Estado, asi como los resguardos de los bienes muebles asignados a los Diputados y los servidores publicos del Congreso del Estado, vigilando su adecuada conservacion, a fin de garantizar su eficaz funcionamiento;
6. - Solicitar a las distintas dependencias administrativas la actualizacion de los manuales de organizacion y procedimientos;
7. - Vigilar que las dependencias y unidades administrativas del Congreso del Estado cuenten con organigramas internos y que estos sean debidamente actualizados;
8. - Coordinar y supervisar el pago de dietas a los Diputados, y de nomina a todo el personal, asi como el pago a los proveedores y prestadores de servicios, siendo responsable de recabar los soportes respectivos;
9. - Llevar el registro de la plantilla de personal y el control de las plazas ocupadas y vacantes del Congreso del Estado;
10. - Atender y proveer los recursos humanos para la operacion adecuada de las dependencias administrativas del Congreso del Estado;
11. - Recibir las solicitudes y propuestas de nombramientos, promociones, licencias, bajas, permisos y cambios de categoria o de adscripcion de los servidores publicos del Congreso del Estado;
12. - Someter a consideracion del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica para su aprobacion, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoria al desempeno que se realice para tal efecto;
13. - Coadyuvar con las dependencias administrativas del Congreso del Estado, en el establecimiento de mecanismos de capacitacion permanente para los servidores publicos legislativos;
14. - Ejercer la politica de control de asistencia y puntualidad del personal administrativo que al efecto se senale; [[11]](#footnote-12) [[12]](#footnote-13)
15. - Coordinar las acciones institucionales de fomento a la perspectiva y transversalidad de genero con enfoque de igualdad; y\*

XVIII.- Las demas que le asignen la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva o el Secretario General. \*

ARTfCULO 204.- La Direccion General de Administracion y Finanzas, para el desempeno de sus funciones, contara con una Coordinacion Administrativa, que tendra las atribuciones siguientes:

1. - Coadyuvar con el Director General en la elaboracion del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, asi como en la vigilancia del correcto ejercicio contable presupuestal;
2. - Proponer al Director General los criterios de operacion para el ejercicio presupuestal corriente;
3. - Dar tramite a las adecuaciones presupuestales necesarias, ante la instancia competente;
4. - Elaborar los estados financieros, contables y presupuestales, mensuales y anual del ejercicio del gasto del Congreso del Estado;
5. - Realizar el arqueo de fondo fijo al personal encargado del mismo;
6. - Supervisar y verificar la correcta integracion de todo el soporte documental de la cuenta publica y la actualizacion oportuna y adecuada del sistema contable;
7. - Solicitar a las dependencias y unidades administrativas del Congreso del Estado sus organigramas internos y las correspondientes actualizaciones;
8. - Realizar y mantener actualizado, de forma permanente, el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Congreso del Estado, asi como los resguardos de los bienes muebles asignados a los Diputados y servidores publicos del Congreso, supervisando el correcto uso del parque vehicular;
9. - Coordinar y vigilar el apoyo logistico que se deba proporcionar en los actos civicos, sociales, culturales, de capacitacion y trabajo que lleve a cabo el Congreso del Estado;
10. - Establecer un programa de trabajo para la supervision periodica del estado fisico de las instalaciones, mobiliario, equipo y vehiculos del Congreso del Estado;
11. - Detectar las necesidades en las diferentes areas administrativas del Congreso del Estado, determinando su impacto en el presupuesto, para ponerlas en conocimiento del Director General;
12. - Elaborar, verificar y supervisar el proceso de nomina autorizada; \*
13. - Coordinar las acciones institucionales que le asigne el Director General de fomento a la perspectiva y transversalidad de genero con enfoque de igualdad; y[[13]](#footnote-14) [[14]](#footnote-15)
14. - Las demas que le asigne el Secretario General o el Director General. \*

ARTfCULO 205.- Asimismo, la Direccion General de Administracion y Finanzas contara con cuatro Jefaturas de Departamento, las cuales tendran las funciones siguientes: \*

1. Jefatura de Presupuesto y Contabilidad:
2. - Solicitar ante la instancia correspondiente la liberacion mensual del presupuesto, para su aplicacion con base en el calendario y/o aplicaciones autorizadas;
3. - Llevar el control y manejo de los recursos financieros para pagos a proveedores y prestadores de servicios, de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente, asi como el manejo del fondo revolvente, siendo responsable de su uso;
4. - Elaborar los cheques para el pago de proveedores y servicios proporcionados al Congreso del Estado;
5. - Elaborar el informe mensual de la aplicacion del presupuesto liberado y ejercido, asi como integrar el informe mensual de las areas de la Direccion General de Administracion y Finanzas;
6. - Llevar el control y manejo de los gastos de viaje y viaticos de Diputados y Personal del Congreso; y
7. - Las demas que le asigne el Secretario General, el Director General o el Coordinador.
8. Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes:
9. - Supervisar el control de inventarios del almacen, bienes muebles e inmuebles;
10. - Programar periodicamente la revision de instalaciones inertes a la estructura de los muebles, para que se cumpla con la normatividad en materia de proteccion civil;
11. - Verificar el proceso de adquisiciones de materiales y servicios, asf como la entrada y entrega al almacen de los bienes de los proveedores, constatando que el suministro de materiales de consumo y servicios a las areas administrativas se realice de manera eficiente y oportuna, siendo responsable de los mismos;
12. - Coordinar los servicios de mantenimiento a bienes muebles e inmuebles, supervisando su eficaz funcionamiento;
13. - Coadyuvar en la realizacion del Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Poder Legislativo; y
14. - Las demas que le asigne el Secretario General, el Director General o el Coordinador.
15. Jefatura de Recursos Humanos y Capacitacion:
16. - Mantener actualizados los movimientos de personal y debidamente requisitados los expedientes correspondientes;
17. - Tramitar en nomina los descuentos correspondientes de acuerdo a las incidencias y a la legislacion aplicable;
18. - Expedir y llevar el control de las credenciales que se entregan a los Diputados y personal adscrito al Congreso del Estado, y en su caso, al personal que asignen los propios Diputados;
19. - Elaborar los cheques de la nomina quincenal para el pago a Diputados y los servidores publicos del Congreso del Estado;
20. - Realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las incidencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
21. - Tramitar ante la Secretana de Administracion los recursos presupuestales para el pago de nominas;
22. - Realizar programas de capacitacion optima para el personal; y
23. - Las demas que le asigne el Secretario General, el Director General o el Coordinador.

\* D. Jefatura de Tecnologias de la Informacion:

1. - Proporcionar, por instrucciones del Director General, la informacion y documentacion que le soliciten los Diputados o las diferentes areas administrativas para el cumplimiento de sus funciones;
2. - Apoyar a los usuarios internos del sistema de informatica del Congreso del Estado, a traves del soporte tecnico necesario para asegurar la eficacia del mismo;
3. - Procurar el crecimiento virtual del sistema de informatica del Congreso del Estado, a traves de accesos y ligas con otros sistemas de informacion; y
4. - Las demas que le asigne el Director General o el Coordinador Administrativo.

ARTfCULO 206.- La Direccion General de Administracion y Finanzas, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI Se deroga[[15]](#footnote-16) [[16]](#footnote-17)

ARTICULO 207.- Se deroga. \* ARTICULO 208.- Se deroga. \* ARTICULO 209.- Se deroga. \*

ARTICULO 210.- Se deroga. \*

ARTICULO 211.- Se deroga.

CAPITULO VII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCY

ARTfCULO 212.- El Congreso del Estado contara con una Unidad de Transparencia, que sera el area operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demas disposiciones aplicables, asi como ser vinculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado y poner a disposicion de los ciudadanos la informacion publica. Dependera organicamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica. [[17]](#footnote-18) \*

ARTfCULO 213.- Corresponde a la Unidad de Transparencia las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla y en el Reglamento correspondiente para la transparencia y acceso a la informacion publica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Unidad de Transparencia contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables. \*

TITULO NOVENO  
DE LA CONTRALORIA INTERNA

CAPITULO I  
GENERALIDADES

ARTfCULO 214.- El Congreso del Estado contara con una Contraloria Interna, dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, misma que estara a cargo de recibir quejas, denuncias e inconformidades de orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores publicos del Congreso del Estado, asi como intervenir en los procedimientos de entrega-recepcion administrativa conforme a la Ley de Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demas leyes de la materia, recibir para su conocimiento los manuales operativos de las areas administrativas y, en su caso, auxiliarlas en la elaboracion de los mismos.

El Titular de la Contraloria Interna tendra un nivel jerarquico equivalente al de Director General.

ARTfCULO 215.- La Contraloria Interna, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

En su desempeno la Contraloria Interna se sujetara a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

ARTfCULO 216.- El Contralor Interno podra ser sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tambien por las causas graves de responsabilidad administrativa siguientes:

1. - Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentacion e informacion

confidencial en los terminos del presente Reglamento y de la legislacion en la materia;

1. - Dejar sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ambito de su competencia cuando este debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
2. - Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentacion e informacion que por razon de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloria Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
3. - Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervision e imposicion de sanciones a que se refiere este reglamentacion; y
4. - Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en el presente Reglamento.

A solicitud de algun Diputado, la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica resolvera sobre la aplicacion de las sanciones al Contralor Interno, este podra ser removido del cargo por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remocion requerira del voto de la mayoria absoluta de los miembros presentes en la sesion.

ARTfCULO 217.- La Contraloria Interna para el debido cumplimiento de las atribuciones conferidas en la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendra ademas las siguientes:

1. - Proponer para su aprobacion por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica los criterios para la realizacion de las auditorias, procedimientos, metodos y sistemas necesarios para la revision, evaluacion y control de los recursos a cargo de los Organos Legislativos y Tecnico Administrativos que ejerzan recurso del presupuesto de egresos del Congreso;
2. - Proponer junto con la Direccion General de Administracion y Finanzas para su aprobacion por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica las normas, procedimientos, metodos y contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, asi como aquellos elementos que permitan la practica idonea de las auditorias y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
3. - Evaluar los informes de avance de la gestion financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
4. - Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado;
5. - Verificar que las diversas areas administrativas del Congreso del Estado que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, asi como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
6. - Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, los lineamientos en materia de entrega-recepcion administrativa conforme a la Ley de Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demas leyes de la materia;
7. - Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Congreso del Estado, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
8. - Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
9. - Proponer para su aprobacion por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica los lineamientos, para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores publicos del Congreso del Estado, y llevar el registro de los servidores publicos sancionados;
10. - Investigar, en el ambito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilicita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicacion de fondos y recursos del Congreso del Estado;
11. - Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposicion de los ingresos y recursos del Congreso del Estado, por parte de los servidores publicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
12. - Establecer los mecanismos de orientacion y cursos de capacitacion que resulten necesarios para que los servidores publicos del Congreso del Estado, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
13. - Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica el informe anual de resultados de su gestion y acudir ante la misma, cuando asi lo requiera su Presidente; y
14. - Las demas que le senalen la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, la Mesa Directiva, la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla o el presente Reglamento.

ARTfCULO 218.- Los Servidores Publicos adscritos a la Contraloria Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la practica de auditorias, deberan guardar estricta reserva sobre la informacion y documentos que conozcan con motivo del desempeno de sus facultades, asi como de sus actuaciones y observaciones.

ARTfCULO 219.- Los Servidores Publicos del Congreso del Estado estaran obligados a proporcionar la informacion, permitir la revision y atender los requerimientos que les presente la Contraloria, sin que dicha revision interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley Organica del Poder Legislative del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento les confieren.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO RELATIVAS A  
LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTfCULO 220.- Para garantizar la disciplina de los servidores publicos al servicio del Congreso del Estado, cualquier acto u omision que implique una renuncia a sus atribuciones en cumplimiento a la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla o al presente Reglamento, sera sujeto al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicos del Estado de Puebla.

ARTfCULO 221.- Las resoluciones que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores publicos emita la Contraloria Interna seran definitivas.

ARTICULO 222.- Seran causas de responsabilidad para los Servidores Publicos del Congreso del Estado, las siguientes:

1. - Tener notoria negligencia o descuido en el desempeno de las funciones o labores que deban realizar;
2. - Conocer de algun asunto o participar en algun acto para el cual se encuentren impedidos;
3. - No hacer del conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, todo acto tendiente a vulnerar la Soberania e integridad del Congreso del Estado;
4. - No preservar los principios que rigen el buen desempeno del servicio publico en el desempeno de sus labores;
5. - Emitir opinion publica que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
6. - Dejar de desempenar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
7. - Las previstas, en lo conducente, en el articulo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicos al Servicio del Estado de Puebla; y
8. - Las demas que determine este Reglamento o las leyes que resulten aplicables.

ARTfCULO 223.- La Comision de Gobernacion y Puntos Constitucionales conocera de las quejas o denuncias en contra del Secretario General del Congreso, el Contralor Interno y del Auditor Superior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla; en el caso de los servidores publicos nombrados por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica, sera esta la que conozca del asunto, observandose en ambos supuestos, en lo conducente, lo establecido en los articulos anteriores y en los ordenamientos aplicables. [[18]](#footnote-19)

ARTICULO 224.- Las sanciones a servidores publicos del Congreso por responsabilidad administrativa, seran las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicos del Estado de Puebla.

TITULO DECIMO

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS,

FINANCIERAS Y SOCIOECONOMICAS

CAPITULO UNICO

ARTfCULO 225.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y

Socioeconomicas del Congreso del Estado, es Organo Tecnico Administrativo encargado de la investigacion y analisis de temas de caracter juridico, politico, historico, social, financiero y economico; mismo que estara a cargo por un Director General.

ARTfCULO 226.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y

Socioeconomicas, ademas de las atribuciones que le otorga la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendra las siguientes:

1. - Establecer vinculos de manera permanente con los Organos Legislativos y Tecnico Administrativos con el fin de cumplir con las obligaciones encomendadas;
2. - Elaborar las investigaciones y analisis de los estudios encomendados;
3. - Emitir las opiniones o criterios respecto a la factibilidad o viabilidad de proyecto de las Iniciativas de Ley, Decretos o Acuerdos;
4. - Compilar Leyes, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones juridicas y legislativas de caracter federal, estatal y municipal, para su procesamiento y resguardo electronico;
5. - Coadyuvar con la Direccion General de Asuntos Juridicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, en los estudios, analisis e investigaciones respecto a las opiniones o criterios que le sean encomendados; y
6. - Las demas que le confiera la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

ARTfCULO 227.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconomicas del Congreso del Estado, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen contara con las Coordinaciones siguientes:

1. - De Estudios Sociales y Legislativos; y
2. - De Estudios Financieros y Economicos.

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconomicas del Congreso del Estado, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTfCULO 228.- Corresponde a la Coordinacion de Estudios Sociales y Legislativos, las atribuciones siguientes:

1. - Realizar los estudios encomendados por el Director General;
2. - Establecer los lineamientos de investigacion y cronogramas de trabajo que permitan concluir con los estudios encomendados;
3. - Buscar los mecanismos para obtener de manera permanente las actualizaciones de indicadores, estudios y demas relativos que proporcionen las diferentes instituciones gubernamentales relativos a la Coordinacion;
4. - Acudir a las Sesiones de Comisiones y Comites, asi como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federacion y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Direccion General; y
5. - Las demas que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica o el Director General.

ARTfCULO 229.- Corresponde a la Coordinacion de Estudios Financieros y Economicos, las atribuciones siguientes:

1. - Realizar los estudios e investigaciones encomendadas por el Director General;
2. -Realizar los estudios de impacto economico o financieros, relativos a la creacion de nuevos organismos o dependencias gubernamentales, asi como aquellos que se crean pertinentes en la creacion o modificacion de alguna norma juridica o Ley;
3. -Establecer los lineamientos de investigacion y cronogramas que permitan concluir con los estudios encomendados;
4. - Buscar los mecanismos para obtener de manera permanente las actualizaciones de indicadores, estudios y demas relativos que proporcionen las diferentes instituciones gubernamentales relativas a la Coordinacion;
5. - Acudir a las Sesiones de Comisiones y Comites, asi como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federacion y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Direccion General; y
6. - Las demas que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica o el Director General.

ARTfCULO 230.- El Instituto de de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconomicas del Congreso del Estado, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

\*TITULO DECIMO BIS  
UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 230 Bis.- Para ser Titular de la Unidad de Atencion Ciudadana, se requiere:

1. - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; [[19]](#footnote-20)
2. - Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;
3. - No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni sancionado por responsabilidad administrativa o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempenar un empleo, cargo o comision en el servicio publico; y
4. - Poseer titulo de Licenciatura con antiguedad minima de cinco anos.

ARTfCULO 230 Ter.- En virtud de las funciones transversales en las areas tecnico administrativas, del origen de los trabajos legislativos y de gestion, la Unidad de Atencion Ciudadana tendra las siguientes atribuciones:

1. - Coadyuvar con las actividades de gestion y orientacion derivadas de la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica;
2. - Recibir las demandas e inquietudes de la ciudadania;
3. - Atender a quienes por la problematica de su necesidad, requieran orientacion y atencion personal;
4. - Canalizar y efectuar el tramite correspondiente a las solicitudes planteadas por los ciudadanos en el ambito de sus atribuciones, ante los Organos Legislativos competentes;
5. - Recibir las dudas, sugerencias y comentarios de las principales necesidades de la poblacion para canalizarlas a las instancias correspondientes;
6. - Concertar reuniones con los Diputados a fin de atender a los ciudadanos;
7. - Mantener informado al ciudadano sobre el status que guarda la solicitud que haya hecho;
8. - Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad;
9. - Coordinarse con las areas de los tres niveles de gobierno que promueven la participacion ciudadana, para definir mecanismos de coordinacion;
10. - Brindar asesoria y orientacion profesional a personas, grupos y organizaciones sociales, canalizadas por los Diputados;
11. - Coadyuvar en la atencion y seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el Comite de Atencion Ciudadana; y [[20]](#footnote-21) [[21]](#footnote-22)
12. - Las demas que le asigne la Mesa Directiva, el Comite de Atencion Ciudadana o el Secretario General. \*

ARTfCULO 230 Quater.- La Unidad de Atencion Ciudadana para el desempeno de sus funciones, contara con una Coordinacion de Atencion Ciudadana, que tendra las atribuciones siguientes:

1. - Establecer vinculos, por instrucciones del Titular de la Unidad, con los tres niveles de gobierno para dar atencion a las solicitudes presentadas;
2. - Llevar un control de las diferentes acciones emprendidas y formular un informe estadistico de las mismas;
3. - Atender a quienes por la problematica de su necesidad, requieran orientacion y atencion personal;
4. - Recibir y canalizar el tramite correspondiente a las solicitudes planteadas por los ciudadanos;
5. - Recibir las dudas, sugerencias y comentarios de las principales necesidades de la poblacion para canalizarlas a las instancias correspondientes; y
6. - Las demas que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica y el Titular de la Unidad.

ARTfCULO 230 Quinquies.- Asimismo, la Unidad de Atencion Ciudadana contara con una Jefatura de Departamento, misma que sera de Seguimiento a la Atencion Ciudadana, la cual tendra las funciones siguientes:

I.- Concertar, por instrucciones de los Coordinadores o del Titular de la Unidad, reuniones entre los Diputados y los ciudadanos para la atencion de estos;

II.- Realizar el analisis y seguimiento de las solicitudes que realicen los ciudadanos;

1. - Mantener informado al ciudadano sobre el status que guarda la solicitud que haya hecho, asi como su viabilidad; y
2. - Las demas que le asigne el Titular de la Unidad o el Coordinador.

ARTfCULO 230 Sexies.- La Unidad de Atencion Ciudadana, contara con el numero de servidores publicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO UNICO

ARTfCULO 231.- Los Servidores Publicos del Poder Legislativo, antes de tomar posesion de sus cargos, cumpliran con lo que establece el articulo 137 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTfCULO 232.- Los Servidores Publicos del Congreso del Estado deberan permanecer en sus oficinas durante las horas de trabajo. Cuando se prolongue la duracion de las Sesiones, o estas se celebren por las tardes y aun en dias inhabiles, asistiran los servidores publicos designados para tal efecto.

Igual obligacion tendran para la realizacion de trabajos urgentes o extraordinarios, pero siempre de caracter oficial. La falta de cumplimiento a esta disposicion, sera sancionada por el Contralor Interno y puesta en conocimiento del Comite del Servicio Profesional de Carrera Legislativa.

ARTfCULO 233.- Los Servidores Publicos del Congreso del Estado que no asistan a sus labores sin causa justificada, seran sancionados con el descuento correspondiente al dia que falten. Quien se presente quince minutos despues de la hora senalada para su entrada a laborar, se le contara como retardo. Quien acumule mas de tres retardos en la quincena, se le sancionara con medio dia de sueldo; y quien acumule mas de siete, con un dia. La constante repeticion de retardos, calificados y valorados a juicio del Comite del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, sera motivo de suspension del empleado en sus labores.

ARTfCULO 234.- Para los efectos del articulo anterior, con excepcion de los Directores Generales, Coordinadores y Jefes de Departamento, los servidores publicos del Congreso deberan checar su tarjeta de control en el reloj checador que permanecera en el lugar que senale la Direccion General de Administracion y Finanzas. Tambien estara exceptuado de cumplir con el presente articulo, por disposicion del Secretario General o a peticion del Director General correspondiente, aquel personal que por su actividad y/o volumen de trabajo excedan del horario de labores.

Las salidas o ausencias del personal durante las horas de trabajo, seran reportadas a los Directores Generales, Coordinadores o Jefes de Departamento, para que estos lo pongan en conocimiento del Secretario General, quien dictara las medidas que correspondan.

ARTfCULO 235.- Los Servidores Publicos del Poder Legislativo, sin perjuicio de sus labores, atenderan las solicitudes de trabajo que les confieran sus superiores, siempre que se refieran a asuntos oficiales del Congreso del Estado.

ARTfCULO 236.- Los Servidores Publicos estan obligados a guardar reserva en relacion con los asuntos y documentos del Congreso del Estado; en caso de quebrantarla, se les exigira responsabilidad bajo procedimiento de la Contraloria Interna, que los sancionara como corresponda. Cuando se trate de servidores publicos nombrados por el Pleno, el caso sera resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinacion Politica.

ARTfCULO 237.- El mal uso de los documentos, expedientes, sellos, papeleria y mobiliario del Congreso por parte de los empleados, sera motivo de destitucion, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente en caso de delito.

ARTfCULO 238.- Los servidores publicos deberan observar en el Congreso la mayor compostura, y sus actitudes de conducta y comunicacion con los Diputados, sus superiores y entre ellos mismos, seran siempre fundamentadas en las practicas del respeto reciproco.

ARTfCULO 239.- Los servidores publicos del Congreso seran nombrados por el Comite del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, asimismo, por causa justificada podran ser removidos a solicitud de este por la Contraloria Interna, sujetandose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado y demas disposiciones legales aplicables.

ARTfCULO 240.- Los servidores publicos del Poder Legislative, durante los recesos del Congreso, gozaran de las vacaciones a que se refiere la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el servidor publico podra hacer uso de sus vacaciones fuera de los recesos del Congreso, previo acuerdo del Secretario General.

TITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA \*

CAPITULO UNICO

ARTfCULO 241.- La Auditoria Superior del Estado de Puebla, depende directamente del Congreso del Estado, esta bajo la supervision de la Comision Inspectora de la Auditoria Superior del Estado y contara, en funcion del presupuesto aprobado al Congreso del Estado, con las instalaciones adecuadas para su funcionamiento. \*

ARTfCULO 242.- Para lo relativo a las obligaciones, atribuciones y labores de la Auditoria Superior del Estado de Puebla y de sus servidores publicos, se observara lo prescrito en la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley de Fiscalizacion Superior y Rendicion de Cuentas para el Estado de Puebla, en el Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Puebla y demas ordenamientos aplicables. \*

TITULO DECIMO TERCERO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTfCULO 243.- Los Procedimientos Especiales contemplados en este Titulo corresponden a aquellos que requieren de un tramite distinto al procedimiento legislativo ordinario.

ARTfCULO 244.- Son Procedimientos Especiales los siguientes:

La denominacion del Titulo Decimo Segundo se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 15 de abril de 2013. El articulo 241 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 15 de abril de 2013.

El articulo 242 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 15 de abril de 2013.

1. - La Substanciacion de acusaciones en contra de funcionarios que gozan de fuero Constitucional;
2. - La Substanciacion de Procedimientos por responsabilidad administrativa, suspension o revocacion de mandato de Presidentes Municipales, Regidores o Sindicos, diferentes a los contemplados en el articulo 45 fraccion II de la Ley de Fiscalizacion Superior y rendicion de Cuentas para el Estado de Puebla;
3. - La eleccion o ratificacion de Servidores Publicos competencia del Congreso del Estado;
4. - Creacion, Fusion y Supresion de Municipios;
5. - Modificacion de nombre y cabecera municipal;
6. - Suspension o Desaparicion de los Ayuntamientos;
7. - Suspension o Revocacion de mandato de los Miembros del Ayuntamiento;
8. - Remocion de la Junta Auxiliar;
9. - Controversias Territoriales;
10. - La elevacion de los Centros de Poblacion a las categorias de Ciudad, Villa o Pueblo; y
11. - Los demas previsto por la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento, las leyes especiales que los contemplen y demas disposiciones aplicables.

ARTfCULO 245.- La tramitacion de los procedimientos especiales se realizara de conformidad con lo previsto por la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento, las leyes especiales que los contemplen y demas disposiciones aplicables.

En todo lo no previsto para la substanciacion de los Procedimientos Especiales, se aplica en lo conducente el Procedimiento Legislativo Ordinario.

ARTfCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

ARTfCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia once de diciembre de dos mil tres.

ARTfCULO TERCERO.- Los Servidores Publicos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, continuaran ejerciendo sus derechos, obligaciones y nombramientos inherentes a su cargo.

ARTfCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los quince dias del mes de marzo de dos mil doce. Diputado Presidente.- MARIO GERARDO RIESTRA PINA.- Rubrica.- Diputado Vicepresidente.- HECTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rubrica.- Diputado Secretario.- ERIC COTONETO CARMONA.-

Rubrica.- Diputado Secretario.- ZEFERINO MARTINEZ RODRIGUEZ.- Rubrica.

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones XXXV al articulo 123 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y adiciona la fraccion XXXV al articulo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia viernes 20 de noviembre de 2015, Numero 12, Sexta Seccion, Tomo CDLXXXVII).

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hara publicar y cumplir la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho dias del mes de noviembre de dos mil quince. Diputado Presidente. SERGIO SALOMON CESPEDES PEREGRINA. Rubrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ. Diputado Secretario. CUPERTINO ALEJO DOMINGUEZ. Rubrica. Diputada Secretaria. MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA. Rubrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte dias del mes de julio del ano dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rubrica. El encargado del Despacho de la Secretaria General de Gobierno. C. JORGE BENITO CRUZ BERMUDEZ. Rubrica.

T R A N S I T O R I O S

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones XXXIII y XXXIV del articulo 123, y adiciona la fraccion XXXV al 123 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, y adiciona la fraccion XXXV al articulo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia viernes 20 de noviembre de 2015, Numero 12, Sexta Seccion, Tomo CDLXXXVII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Los asuntos en tramite que se encuentren turnados a la Comision Especial de la Familia y su Desarrollo Integral con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deberan pasar a la Comision Ordinaria de la Familia y su Desarrollo Integral.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hara publicar y cumplir la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho dias del mes de noviembre de dos mil quince.-Diputado Presidente. SERGIO SALOMON CESPEDES PEREGRINA.-Rubrica.-Diputado Vicepresidente.- FRANCISCO RODRIGUEZ ALVAREZ.-Rubrica.-Diputado Secretario.- CUPERTINO ALEJO DOMINGUEZ.- Diputada Secretaria.-MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA. Rubrica.-

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia martes 29 de marzo de 201, Numero 18, Tercera Seccion, Tomo CDXCI).

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, los asuntos que se encuentren en tramite o en proceso en las areas de los organos legislativos y administrativos a la entrada en vigor de la presente disposicion materia del presente Decreto, se seguiran tramitando hasta su conclusion.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince dias del mes de marzo de dos mil dieciseis. Diputado Presidente. CARLOS MARTINEZ AMADOR. Rubrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rubrica. Diputada Secretaria. MAIELLA MARTHA GABRIELA GOMEZ MALDONADO. Rubrica. Diputada Secretaria. MARIA SARA CAMELIA CHILACA MARTINEZ. Rubrica.

T R A N S I T O R I O S

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia viernes 29 de julio de 2016, Numero 21, Octava Seccion, Tomo CDXCV).

SEGUNDO.- Las solicitudes de acceso que se encuentren en tramite o en proceso en la Unidad de Acceso a la Informacion del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguiran tramitando hasta su conclusion en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte dias del mes de julio de dos mil dieciseis. Diputado Presidente. CARLOS MARTINEZ AMADOR. Rubrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rubrica. Diputada Secretaria. MARIA SARA CAMELIA CHILACA MARTINEZ. Rubrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica.

T R A N S I T O R I O S

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el inciso e) de la fraccion XXXIII del articulo 48, y el 165, y adiciona el inciso f) a la fraccion XXXIII del articulo 48, los articulos 165 Bis y 165 Ter, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia viernes 29 de julio de 2016, Numero 21, Octava Seccion, Tomo CDXCV).

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte dias del mes de julio de dos mil dieciseis. Diputado Presidente. CARLOS MARTINEZ AMADOR. Rubrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rubrica. Diputada Secretaria. MARIA SARA CAMELIA CHILACA MARTINEZ. Rubrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica.

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia jueves 4 de agosto de 2016, Numero 4, Tercera Seccion, Tomo CDXCVI).

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comision General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climatico estara conformada por los mismos integrantes de la Comision General de Medio Ambiente que cambia de denominacion.

TERCERO.- Los asuntos en tramite presentados o turnados a la Comision General de Medio Ambiente, pasaran a ser competencia de la Comision General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climatico.

CUARTO.- Todos los actos suscritos por la Comision General de Medio Ambiente y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderan referidos a la Comision General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climatico.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer dia del mes de agosto de dos mil dieciseis. Diputado Presidente. CARLOS MARTINEZ AMADOR. Rubrica. Diputada Vicepresidenta. MARIA SARA CAMELIA CHILACA MARTINEZ. Rubrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica. Diputado Secretario. JUAN CARLOS NATALE LOPEZ. Rubrica.

T R A N S I T O R I O S

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fraccion VIII del articulo 123 de la Ley Organica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, asi mismo reforma la fraccion VIII y sus incisos b y c) del articulo 48, y se adiciona el inciso d) a la fraccion VIII del articulo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia viernes 12 de agosto de 2016, Numero 10, Segunda Seccion, Tomo CDXCVI).

SEGUNDO.- La Comision General de Transportes y Movilidad estara conformada por los mismos integrantes de la Comision de Transportes que cambia de denominacion.

TERCERO.- Los asuntos en tramite presentados o turnados a la Comision General de Transportes, pasaran a ser competencia de la Comision General de Transportes y Movilidad.

CUARTO.- Todos los actos suscritos por la Comision General de Transportes y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderan referidos a la Comision General de Transportes y Movilidad.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve dias del mes de julio de dos mil dieciseis. Diputado Presidente. CARLOS MARTINEZ AMADOR. Rubrica. Diputada Vicepresidenta. MARIA SARA CAMELIA CHILACA MARTINEZ. Rubrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica.

T R A N S I T O R I O S

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fraccion XXXIV del articulo 123 de la Ley Organica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y reforma la fraccion XXXIV y sus incisos b), c) y d) y adiciona los incisos e) y f) al articulo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia miercoles 29 de marzo de 2017, Numero 20, Cuarta Seccion, Tomo DIII).

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comision de Participacion Ciudadana y Combate a la Corrupcion estara conformada por los mismos integrantes de la Comision de Participacion Ciudadana que cambia de denominacion.

TERCERO.- Los asuntos en tramite presentados o turnados a la Comision de Participacion Ciudadana, pasaran a ser competencia de la Comision de Participacion Ciudadana y Combate a la Corrupcion.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince dias del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSE GERMAN JIMENEZ GARCIA. Rubrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GERMAN. Rubrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA. Rubrica.

T R A N S I T O R I O S

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fraccion XXXV del articulo 123 de la Ley Organica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y reforma la fraccion XXXV los incisos a), d), e) y f) y adiciona los inciso g) y h) del articulo 48 todos del articulo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia miercoles 29 de marzo de 2017, Numero 20, Cuarta Seccion, Tomo DIII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Los asuntos en tramite que se encuentren turnados a la Comision de la Familia y su Desarrollo Integral con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deberan pasar a la Comision de la Familia y los Derechos de la Ninez.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince dias del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSE GERMAN JIMENEZ GARCIA. Rubrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GERMAN. Rubrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA. Rubrica.

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fraccion III del articulo 133 de la Ley Organica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y reforma la fraccion III y sus incisos a), b), c), d) y e) del articulo 51 y las fracciones XI y XII del 230 Ter; y adiciona los incisos f) y g), a la fraccion III del articulo 51, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periodico Oficial del Estado el dia miercoles 29 de marzo de 2017, Numero 20, Cuarta Seccion, Tomo DIII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comite de Atencion Ciudadana estara conformado por los mismos integrantes del Comite de Gestoria y Quejas que cambia de denominacion.

TERCERO.- Los asuntos en tramite presentados o turnados al Comite de Gestoria y Quejas pasaran a ser competencia del Comite de Atencion Ciudadana.

CUARTO.- Todos los actos suscritos por el Comite de Gestoria y Quejas y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderan referidos al Comite de Atencion Ciudadana.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hara publicar la presente disposicion. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince dias del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSE GERMAN JIMENEZ GARCIA. Rubrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HUERTA. Rubrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GERMAN. Rubrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA. Rubrica.

\* El acapite del articulo 178 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016.

\* El articulo 199 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

* El articulo 198 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

El acapite del articulo 200 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

El parrafo primero del articulo 200 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

\* El articulo 210 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

1. * El acapite del articulo 178 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

   [↑](#footnote-ref-2)
2. * La fraccion IV del articulo 178 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion V del articulo 178 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion VI del articulo 178 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016.
   * El ultimo parrafo del articulo 178 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016.

   [↑](#footnote-ref-3)
3. El parrafo segundo de la fraccion I del articulo 179 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 15 de abril de 2013. [↑](#footnote-ref-4)
4. * El articulo 185 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

   [↑](#footnote-ref-5)
5. El articulo 186 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-6)
6. * La fraccion IV del articulo 195 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * El acapite del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion II del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion III del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion IV del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

   [↑](#footnote-ref-7)
7. La fraccion V del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-8)
8. El articulo 197 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

   * La fraccion XII del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion XIII del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion XIV del articulo 196 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion XV del articulo 196 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

   [↑](#footnote-ref-9)
9. * La fraccion I del apartado A del articulo 200 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion IV del apartado A del articulo 200 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion V del apartado A del articulo 200 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
   * La fraccion VI del apartado A del articulo 200 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

   [↑](#footnote-ref-10)
10. El apartado B del articulo 200 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-11)
11. * La fraccion XVI del articulo 203 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * La fraccion XVII del articulo 203 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

    [↑](#footnote-ref-12)
12. La fraccion XVIII del articulo 203 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-13)
13. * La fraccion XIII del articulo 204 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * La fraccion XIV del articulo 204 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * La fraccion XV del articulo 204 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

    [↑](#footnote-ref-14)
14. El acapite del 205 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-15)
15. * El apartado D del articulo 205 se adiciono por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * La denominacion del Capitulo VI se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * El articulo 207 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * El articulo 208 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * El articulo 209 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.

    [↑](#footnote-ref-16)
16. * El articulo 211 se derogo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * La denominacion del Capitulo Septimo del Titulo Octavo se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016.
    * El articulo 212 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de marzo de 2016.
    * El articulo 212 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016.

    [↑](#footnote-ref-17)
17. El articulo 213 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 29 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-18)
18. El articulo 223 se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 15 de abril de 2013. [↑](#footnote-ref-19)
19. El Titulo Octavo con los articulos 230 Bis, 230 Ter, 230 Quater, 230 Quinquies, y 230 Sexies, se adicionaron por Decreto publ icado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-20)
20. * La fraccion XI del articulo 230 Ter se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017.

    [↑](#footnote-ref-21)
21. La fraccion XII del articulo 230 Ter se reformo por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 29 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-22)